

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la denuncia promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición Movimiento Progresista, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y de la asociación civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/025/PEF/102/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG501/2012.- EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/025/PEF/102/2012.-

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR LA COALICION "MOVIMIENTO PROGRESISTA", DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/TAB/025/PEF/102/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SENTENCIA RECAIDA AL RECUSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-287/2012.

Distrito Federal, 12 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha siete de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0072/2012, signado por el Lic. Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local de este instituto en el estado de Tabasco, mediante el cual remite el escrito firmado por el C. Martín Darío Cázarez Velázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano delegacional, a través del cual interpone denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Movimiento Progresista"; de los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, y de la asociación civil denominada "Movimiento de Regeneración Nacional", por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- *El día 15 de Diciembre de 2011, esta representación tuvo a bien recopilar dos entrevistas concedidas a los programas Radiales Noticias en Flash y Versión 970, donde el senador Ricardo Cantú, quien dijo ser el coordinador de giras de Andrés Manuel López Obrador, señalaba que el hoy infractor en su calidad de precandidato realizaría giras en los municipios de:*

- *El día 27 va a estar en Jonuta Tabasco a las 10:00 de la mañana y en Balancán a las 12:30 y en Tenosique a las 4:00 de la tarde, en Emiliano Zapata a las 6:00 de la tarde,*
- *El día 28 de diciembre estará en Frontera a las 11:00 de la mañana, en Teapa a la 1 de la tarde, en Tacotalpa a las 4 de la tarde y en Jalapa a las 5 y media de la tarde.*
- *El Jueves 29 estaría en Nacajuca a las 10:00 de la mañana, en Jaipa a las 11:30, en Cunduacán a la 1 de la tarde, en Huimanguillo a las 4 de la tarde y ahí concluiría su gira por el estado de Tabasco.*

Lo anterior, se acredita a través de la inserción de las entrevistas concedidas a los referidos medios de comunicación:

PROGRAMA: NOTICIAS EN FLASH

CONDUCTOR: HUGO TRIANO GOMEZ

ESTACION: XHVT

FRECUENCIA: 104.1 FM

HORARIO: 13:00 A 15:00 HRS.

FECHA: 15 DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

PROGRAMA: VERSION 970

CONDUCTOR: HUGO TRIANO GOMEZ

ESTACION: XHVT

FRECUENCIA: 104.1 FM

HORARIO: 19:00 A 19:30 HRS.

FECHA: 15 DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

De las versiones estenográficas se puede observar que el C. Ricardo Cantú coordinador de las actividades a nivel nacional del C. Andrés Manuel López Obrador, dio a conocer el itinerario de la gira por los 12 municipios del estado de Tabasco que realizó el denunciado, donde dejó de manifiesto que realizará dicha gira por todo el país. Con ello se puede apreciar que el denunciado ya tenía programado dichas reuniones por el estado, a través de esos programas el citado coordinador de campaña dio a conocer a la ciudadanía en general, la agenda o itinerario de visitas y reuniones que realizaría en la entidad con el propósito de promover su precandidatura.

Por ello, debe observarse que los días 27, 28 y 29 de diciembre del 2011, el C. Andrés Manuel López Obrador realizó diversos recorridos por los municipios antes citados, lo que puede corroborarse con la aportación de las siguientes notas periodísticas, a saber:

El día 27 de Diciembre de 2011, el diario Milenio de Tabasco, en la página 7, publicó la nota intitulada "Visitara AMLO 12 municipios al iniciar hoy gira en Jonuta", la cual se transcribe a la letra:

(se transcribe)

De la nota antes trascrita se puede obtener que el denunciado, realizó su primer recorrido en el municipio de Jonuta, Tabasco.

Incluso, no debe de pasar por desapercibido para ese órgano electoral que la nota en comento aduce que el día 28 de Diciembre del año pasado, visitaría el municipio de Frontera, Tabasco, en donde realizaría un mitin en el parque central, en el cual llamaría a la unidad para revivir a su partido.

Asimismo, dicha nota cita las fechas en las cuales el C. Andrés Manuel López Obrador, realizó sus giras en los municipios citados con antelación, las cuales se evidentemente se llevaron a cabo los días 27, 28 y 29 de Diciembre del año 2011.

Aunado a lo anterior, el día 27 de diciembre de 2011, el diario NOVEDADES DE TABASCO, publicó la nota intitulada "Inici21 AMLO gira en Tabasco", misma que a la letra dice:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita, se puede destacar que el candidato del PRD a la presidencia visitaría el día martes 27 de Diciembre de 2011 el estado de Tabasco y realizaría una primera gira en la región de los ríos para promocionarse y informar a la ciudadanía y a los dirigentes del grupo de MORENA, sobre su programa y propuestas de gobierno, con lo cual se debe inferir que el denunciado realmente se encuentra realizando una campaña anticipada en el territorio nacional.

De la misma manera, en esta fecha el diario EL HERALDO DE TABASCO, publico la nota intitulada "Visita de AMLO no viola la Ley Electoral: Lagunés", misma que a la letra se inserta:

(se transcribe)

En la nota antes transcrita el coordinador estatal del Movimiento de Regeneración Nacional, señalo que las reuniones que encabezó el C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, según su dicho no violan la ley electoral, porque no son actos de precampaña sino que son juntas con sus grupos de MORENA, cuando lo cierto es que los actos que realiza a simple vista se puede ver tiene como finalidad exponer una campaña política, con propuestas, con un candidato, haciendo referencia hacia la elección del 2012.

No obstante, que dichas reuniones tenían el carácter de públicas, toda vez que congregaban a la ciudadanía habitante de los municipios de:

- JONUTA
- BALANCAN
- TENOSIQUE Y
- EMLIANO ZAPATA

Cabe destacar que el C. Lagunés comenta que estas reuniones la han realizado varias veces y que esta vez estará de gira de tres días con el gobierno legítimo y enfatizando que supuestamente los actos que realiza el infractor no son actos de campaña y precampaña, pero dicha negación no significa que no lo sean, por tal razón los actos realizados por el C. Andrés Manuel configuran los actos anticipados de campaña y precampaña, mismos que restringe la legislación federal y su norma reglamentaria.

Por técnica jurídica, a efectos de apreciar que las notas aportadas son coincidentes en lo medular y devienen de diversos autores se procede a ofrecer la siguiente síntesis de notas periodísticas

SINTESIS LA NOTAS PERIODISTICAS DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2011 DE DICIEMBRE DE 2011 RELACIONADAS CON LA VISITA DEL C. ANDRES AMANUEL LOPEZ OBRADOR EN LOS MUNICIPIOS DE JONUTA, BALANCAN, TENOSIQUE Y EMILIANO ZAPATA.

(se transcribe)

Conforme al cuadro comparativo y en relación a las notas periodísticas de los 3 diarios incluidos en el mismo, se deja ver de manera clara que el denunciado Andrés Manuel López Obrador inició una gira por los municipios de Jonuta, Balancán, Tenosique y Emiliano Zapata, Donde su única finalidad es dar a conocer sus aspiraciones, y con ello enviar un mensaje y solicitar su apoyo a la ciudadanía para que se unan al Movimiento de reconstrucción del país, promoviendo un programa de Gobierno y una plataforma Electoral.

No obstante a ello, esta representación, una teniendo conocimiento del itinerario del denunciado en cuanto a sus recorridos en 12 de los 17 municipios de nuestra entidad, se dio a la tarea de dar seguimiento a dichos eventos, razón por la cual se inserta la versión estenográfica de la videograbación que fue captada en el municipio de:

BALANCAN

(se transcribe)

POSTERIORMENTE SE DIO SEGUIMIENTO A LA REUNION CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE:

EMILIANO ZAPATA

(se transcribe)

Consecuentemente en el municipio de Jonuta, Tabasco Manifestó Lo siguiente:

JONUTA

(se transcribe)

De igual forma, también se cubrió la reunión realizada en el municipio de:

TENOSIQUE

(se transcribe)

Con el objetivo de exponer ante esta Autoridad Electoral de manera clara y precisa las manifestaciones realizadas por el denunciado y el C. Arturo Núñez Jiménez aspirante a la gubernatura del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, el día 27 de Diciembre de 2011 en la Gira por los municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique se presenta la siguiente tabla comparativa referente a la concatenación de las declaraciones e incidencia realizadas por el infractor:

(se transcribe)

De la síntesis del cuadro relacionado con las notas periodísticas, es claro apreciar que tanto lo manifestado en los eventos realizados por los infractores y que fueron anunciados y evidenciados con la aportación de las notas periodísticas, se da cuenta que el C. Arturo Núñez Jiménez, afirmó que Andrés Manuel López Obrador, Representa la mejor opción de los mexicanos para la presidencia de la república, no obstante que el ahora precandidato a ser Presidente de México mencionó que Honestidad, justicia y amor, eso es lo que en esencia está proponiendo para lograr el renacimiento de nuestro país, con ello deja en claro que está realizando actos anticipados de campaña, pues promueve una plataforma y propuesta de gobierno de ahí que, ese H. Organo Electoral debe evidenciar que la conducta realizada por los antes mencionados, es conculcatoria de la norma electoral, puesto que en nuestra entidad no se puede realizar actos de proselitismo a favor de terceros, ni actividades tendientes a solicitar el apoyo a favor de terceros o interpósita persona, tal y como dispone la norma constitucional local, en su artículo 9 apartado V, párrafo tercero.

De ahí que sea inapropiado que en nuestro estado, un ciudadano en este caso Arturo Núñez Jiménez realice proselitismo en favor de Andrés Manuel López Obrador, enfatizando que él es la mejor opción para ser el Presidente de México.

Ahora bien, para mayor constancia se anexan a la presente litis, las notas emitidas por los medios de comunicación impresos del día 28 de diciembre de 2011, a saber:

El día 28 de Diciembre de 2011, en el diario AVANCE DE TABASCO en su página 6 en la sección política, Se publicó una nota intitulada "PROMETE AMLO BAJAR EL SUELDO A LOS FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL" que a la letra dice:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó una visita por la zona de los Ríos el día 27 de diciembre de 2011, en donde manifestó los proyectos que realizará y los problemas que se tienen que solucionar para que el país mejore, de igual manera solicitó el apoyo a la ciudadanía para lograr el cambio y hacer de México un país diferente, y en la cual el AVANCE DE TABASCO publicó la nota periodística el día 28 de diciembre del presente. De la nota se desprenden los siguientes elementos:

- *Andrés Manuel López Obrador aseguró que bajará el sueldo a los funcionarios de alto nivel para poder contar con dinero y un mejor desarrollo en el país.*
- *Manifestó que estuvo rodeado de diferentes personalidades que conforman un grupo de políticos tabasqueños.*
- *Declaró los diversos problemas que existen en el país como: la violencia, pobreza, inseguridad, justicia y el desempleo.*

Ese mismo día (28), en el diario PRESENTE DIARIO DEL SURESTE en su página 7 en la sección política, publicó una nota intitulada "AMLO DE GIRA POR LOS RIOS" que a la letra dice:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita, se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó una visita por los municipios de Jonuta, Balancán, Tenosique y Emiliano Zapata el día 27 de diciembre de 2011, en donde dio a conocer el marco de la promoción de su proyecto de nación, y con ello buscando ganarse la simpatía de la gente para que lo apoye en las próximas elecciones ya que aspira a ser gobernador del estado y podemos ver que está tomando ventajas sobre los demás aspirantes a ocupar el cargo de elección popular y en la cual el PRESENTE DIARIO DEL SURESTE publicó la nota periodística el día 28 de diciembre del presente. De la nota se desprenden los siguientes elementos:

- *Andrés Manuel López Obrador realizó un recorrido por tres días en el estado de Tabasco visitando a 12 municipios, donde estuvo acompañado de Arturo Núñez, Adán Augusto y Rosalinda López.*
- *El precandidato presidencial de las izquierdas manifestó que tanto en Jonuta como en Blancán, echará a andar un proyecto para el manejo de las aguas de los ríos Usumacinta, Grijalva Y Papaloapan, para evitar crecientes.*
- *Realizó un recorrido donde visitó el municipio de Jonuta a las 10 de la mañana, luego viajó a Balancán a las 12:30, a las 4 se presentó en Tenosique y a las 6 de la tarde cerró en Emiliano Zapata, concluyendo en este municipio su recorrido por el estado.*

Asimismo, en el diario TABASCO AL DIA en su página 15, Se publicó una nota intitulada "MUNICIPIOS PERREDISTAS, CAJA CHICA DE MORENA" que a la letra dice:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita se desprende que ciertamente el C. Andrés Manuel López Obrador desde el día 27 de diciembre de 2011, realizó reuniones y recorridos en los municipios del Estado, en donde se puede apreciar que hubo municipios en donde no se repartió el aguinaldo a sus trabajadores, y dicho dinero se utilizó para pagar la gira de Andrés Manuel López Obrador y sus acompañantes incluyendo los viáticos, y en la cual el PRESENTE DIARIO DEL SURESTE publicó la nota periodística el día 28 de diciembre del presente. De la nota se desprenden los siguientes elementos:

- *Se confirmó que los gastos empleados en la gira por el estado de Andrés Manuel López Obrador y sus acompañantes, fue solventada por el dinero que no le fue entregado a los trabajadores de diversos municipios como pago de sus aguinaldos.*
- *De igual manera en el municipio de Jalapa existen recursos para pagar la gira de Andrés Manuel López Obrador.*

El día 28 de Diciembre de 2011 en el diario EL HERALDO DE TABASCO en su página 7A Sección política, Se publicó una nota intitulada "INICIA ANDRES LOPEZ GIRA POR REGION RIOS" que a la letra dice:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó una gira por la región de los Ríos el día 27 de diciembre de 2011, en donde externó los diversos proyectos, y con ello buscando ganarse la simpatía de la gente para que lo apoye en las próximas elecciones ya que aspira a ser gobernador del estado y podemos ver que está tomando ventajas sobre los demás aspirantes a ocupar el cargo de elección popular y en la cual el HERALDO DE TABASCO publicó la nota periodística el día 28 de diciembre del presente. De la nota se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador externó que en sus proyectos esta la de elevar el nivel de vida de los habitantes de los municipios de Jonuta y Balancán, y lograr un mejor manejo de aguas de los ríos Grijalva y Usumacinta.*
- El precandidato presidencial manifestó que a pesar de contar con todos los sectores de la sociedad, tendrá prioridad con los más pobres y humildes del país, debido a que el país necesita un verdadero cambio.*

El día 28 de Diciembre de 2011, en el diario DIARIO OLMECA en su página 6, publicó una nota intitulada "AMLO, ESPERANZA PARA MEXICO Y TABASCO: NUÑEZ" que a la letra dice:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó una gira por los cuatro municipios que integran la región de los Ríos el día 27 de diciembre de 2011, de igual manera el Senador Arturo Núñez Jiménez envió un mensaje a la ciudadanía para darle a conocer que Obrador es la mejor opción para que gobierne el país, debido a que con los proyectos que empleará el país tomará un rumbo diferente y con ello un cambio verdadero, de esta manera podemos darnos cuenta la propaganda que se le está dando a esta persona y con la cual está tomando ventaja sobre los demás aspirantes, y en la cual el DIARIO OLMECA publicó la nota periodística el día 28 de diciembre del presente. De la nota se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador es la persona indicada para que se logre un cambio para que salgamos adelante los mexicanos manifestó Arturo Núñez Jiménez.*
- El legislador tabasqueño externó que el país atraviesa por uno de los momentos más difíciles de la historia, creando diversos problemas como el desempleo, la pobreza, migración, y con ello incurrir en conductas antisociales.*
- EL día martes Andrés Manuel López Obrador realizó una gira por los cuatro municipios que integran la región de los ríos en el marco de su precampaña presidencial.*

El día miércoles 28 de diciembre de 2011 el Diario La Verdad del Sureste publicó a páginas 4 y 5 una nota intitulada "AMLO: el país "requiere una verdadera sacudida" derivada de la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador señaló que el país "requiere una verdadera sacudida".*
- Andrés Manuel López Obrador manifestó que dará la lucha para transformar al país, "vengo a decirles que nos ayuden", planteó.*
- Recordó que ya se cuenta con un proyecto alternativo de nación y en esencia, dijo, se cuenta con tres cosas para enfrentar la crisis de México: honestidad, justicia y amor.*
- López Obrador realizó un recorrido por cuatro municipios de la región de los ríos, de 12 que visitó en su gira de tres días por Tabasco.*

En este sentido, el mismo diario y día referido anteriormente publicó a página 7 una nota intitulada "LOPEZ OBRADOR REPRESENTA LA ESPERANZA DE UN MEJOR DESTINO PARA MEXICO Y TABASCO" derivada de la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- Arturo Núñez Jiménez manifestó que Andrés Manuel López Obrador con valentía está presentando las mejores propuestas para México.
- Arturo Núñez Jiménez expuso que Andrés Manuel López Obrador representa "un mejor destino para México y para Tabasco".
- López Obrador realizó una gira proselitista en los cuatro municipios que integran la región de los Ríos en el marco de su precampaña presidencial.

En relación con lo anterior, el día miércoles 28 de diciembre de 2011 el Diario Rumbo Nuevo publicó a página 7 una nota intitulada "Con las mejores propuestas: Núñez; Obrador, esperanza para México" derivada de la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador dijo representar "un mejor destino para México y para Tabasco", porque es un líder que ha sabido estar a la altura de las actuales circunstancias del país.
- López Obrador es la mejor opción de los mexicanos para la Presidencia de la República", dijo Núñez Jiménez.
- López Obrador realizó una gira proselitista en los cuatro municipios que integran la región de los Ríos en el marco de su precampaña presidencial.

En este sentido, el día miércoles 28 de diciembre de 2011 el Diario Rumbo Nuevo publicó a páginas 4 y 5 una nota intitulada "Precandidato de la izquierda unidad" derivada de la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, iniciando por la zona de los ríos, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador arrancó gira por los municipios de Balancán, Emiliano Zapata y Tenosique en la zona ríos además de estar tres días en suelo tabasqueño.
- López Obrador precisó, vamos a dar la lucha para transformar al país, y que nos ayuden, ya nos conocen si estamos luchando es para servir,
- En este sentido sostuvo: tengo la seguridad de que no voy a traicionar a nadie y vamos para que las cosas realmente cambien en beneficio de nuestro pueblo".

Asimismo, el miércoles 28 de diciembre de 2011 el Diario Rumbo Nuevo publicó a página 11 una nota intitulada "Veredicto del IFE es bueno: AMLO" derivada de los comentarios y manifestaciones vertidas durante la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- El denunciado prometió echar a andar un proyecto para el manejo de las aguas de los ríos Usumacinta, Grijalva y Papaloapan, que evitaría la crecida del agua.
- Durante su primer recorrido por Tabasco, en el marco de su precampaña electoral, López Obrador adelantó que este proyecto sería integral y que iniciaría con la siembra de un millón de hectáreas de árboles en las zonas altas de esas regiones, el control de inundaciones y un plan de desasolve permanente.

En concordancia con lo anterior, el miércoles 28 de diciembre de 2011 el Diario Milenio publicó a página 09 nota intitulada "AMLO: satisfecho con respuesta del IFE" derivada de los comentarios y manifestaciones vertidas durante la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

Obrador inició al mediodía una extensa gira de tres días por 12 municipios de Tabasco que comenzó en Jonuta.

Apuntó que de ganar la Presidencia de la República una de sus propuestas para terminar con las inundaciones en esta zona de Los Ríos en Tabasco y de las inundaciones en el sureste del país

Propuso ante cientos de seguidores el proyecto "Jóvenes construyendo el futuro", para abatir el desempleo que priva entre 7 millones de 'ninis'.

En este sentido, el miércoles 28 de diciembre de 2011 el Diario Milenio publicó a página 08 nota intitulada "Obrador, el único con un modelo económico alternativo con responsabilidad social: Núñez" derivada de los comentarios y manifestaciones vertidas durante la visita y recorrido que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó por 12 municipios del Estado de Tabasco, misma que a continuación se transcribe:

(se transcribe)

De la nota anteriormente transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador, con valentía está presentando las mejores propuestas para México a partir de un diagnóstico certero de la situación nacional,*
- Afirmó que éste representa "un mejor destino para México y para Tabasco", porque es un líder que ha sabido estar a la altura de las actuales circunstancias del país".*
- En el marco de su precampaña presidencial, este martes López Obrador realizó una gira proselitista en los cuatro municipios que integran la región de los Ríos donde Núñez Jiménez fue orador*

En este sentido, se hace del conocimiento de esta Autoridad Electoral de las constantes conductas que Andrés Manuel López Obrador viene realizando, de las cuales se da constancia por las publicaciones realizadas por los Diarios La Verdad del Sureste, Rumbo Nuevo y Milenio Diario el día 28 de diciembre de 2011 derivadas de los recorridos que el denunciado realizó por la región de los ríos el día 27 de diciembre de 2011.

Una vez analizadas las notas periodísticas anteriormente transcritas se destacan varios elementos importantes con los cuales se hacen ver las constantes y reincidentes conductas violatorias a la norma en la que incurre el C. Andrés Manuel López Obrador, así como Arturo Núñez Jiménez y el Partido de la Revolución Democrática, mismas que se derivaron de la visita por tres días que el precandidato presidencial por el PRD realizó al Estado de Tabasco.

De igual manera con su actuar, el denunciado ha realizado actos anticipados de precampaña así como proselitismo a su favor con la finalidad de posicionar su imagen y proyecto político en el gusto y simpatía de la ciudadanía para verse beneficiado con su sufragio en los comicios electorales para elegir Presidente de la República a celebrarse el 1 de julio del año en curso.

En este tenor, el denunciado al aludir sus cualidades como persona y político realiza actos de proselitismo en su favor, vulnerando de esta forma lo dispuesto por la norma federal electoral, constituyendo una infracción a lo dispuesto en el numeral 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales al realizar actos anticipados de precampaña, por lo cual se solicita a esta Autoridad Electoral sancione de manera ejemplar al denunciado así como a los Partidos Políticos a los cuales representa en este Proceso Electoral por no vigilar la conducta de su precandidato a la Presidencia de la República dentro de los cauces legalmente permitidos. Por lo cual, mediante la conducta infractora de la norma y su publicación en diversos diarios de circulación en el estado se acredita la realización de las mismas y se genera convicción sobre los medios de prueba aportados en la presente denuncia.

Para mejor proveer, se plasma en el siguiente cuadro los elementos esenciales de las notas periodísticas referidas; con la finalidad de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora realizada por Andrés Manuel López Obrador y Arturo Núñez Jiménez, con lo que se actualiza los elementos Personal, subjetivo y temporal de las imputaciones realizadas por los inculpados:

(se transcribe)

De la síntesis del cuadro relacionado con las notas periodísticas, es claro apreciar que los denunciados realizaron conjuntamente giras que distaban de lo informativo y las cuales evidentemente tenían fines electorales tendientes a influir en el ánimo del electorado habitante de los cuatro municipios que integran la región de los ríos, donde incluso asistió el alcalde de Tenosique, Tabasco Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes, el senador Arturo Núñez Jiménez, el ex panista: Numa Pompilio Rosado Mendoza que ese día supuestamente se había sumado a MORENA, el diputado Julio Alonso Manzano Rosas, así como un grupo de políticos tabasqueños.

En este orden de ideas este órgano electoral debe de considerar que todavía no están en tiempo para que el Partido de la Revolución Democrática ni los denunciados hagan actos de campañas, y de esta forma están violando la norma electoral.

Ya que incluso basta señalar que es indebido que Andrés Manuel López Obrador este realizando actos anticipados de campaña con los simpatizantes del PRD y Movimiento Ciudadano, toda vez que es precandidato único, en ese entendido los precandidatos únicos no pueden realizar actos de proselitismo, puesto que dichos actos evidentemente son un fraude a la norma electoral.

Aunado a las notas en comento siguiendo con el mismo método de asistir a los eventos que celebro el denunciado, se insertan las versiones estenográficas para de las videograbaciones realizadas por esta representación el día 28 de diciembre de 2011:

TACOTALPA

(se transcribe)

Para mayor sustento se insertan 3 fijaciones fotográficas y descripciones de las mismas, para dar constancia de los hechos denunciados.

(Imagen)

De la siguiente fijación fotográfica podemos observar que el día 28 de diciembre de 2011 en el municipio de Tacotalpa, Tabasco siendo aproximadamente las 17:00 hrs, se llevó a cabo un mitin realizado por el denunciado y el Partido del Trabajo, en el cual asistieron un gran número de asistentes, dicho evento se llevó a cabo por la calle plaza Benito Juárez, cerca del Banco Banamex.

(Imagen)

Podemos apreciar en la fijación fotográfica, que en el mitin mencionado anteriormente colocaron un manta que a la letra dice: "BIENVENIDO A LA 3RA. ASAMBLEA INF. EN MEXICO Y TACOTALPA LA ESPERANZA ES MORENA "SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO". Y con ello se está dando la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

(Imagen)

De la fijación fotográfica en comento se aprecia que durante el mitin realizado el día 28 de diciembre de 2011 en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, asistieron diversas personas, las cuales con pancartas y banderines que traían los asistentes y otros colocados sobre los postes de luz que tenían el logo del Partido del Trabajo en la cual se promovía al C. Andrés Manuel López Obrador, dicho evento fue llevado a cabo aproximadamente a las 17.00 hrs.

GENTLA

(se transcribe)

JALAPA

(se transcribe)

Con el objetivo de exponer ante esta Autoridad Electoral de manera clara y precisa las manifestaciones realizadas por el denunciado y el C. Arturo Núñez Jiménez Candidato al Gobierno del Estado, el día 28 de Diciembre de 2011 en su Gira por los municipios de Tacotalpa, Centla y Jalapa se presenta la siguiente tabla comparativa referente a la concatenación de las declaraciones realizadas por el infractor:

(se transcribe)

De la síntesis del cuadro comparativo de las versiones estenográficas se puede acreditar que el C. Arturo Núñez Jiménez, manifiesta que el denunciado Andrés Manuel López Obrador es la mejor opción para gobernar al pueblo mexicano, ya que es el hombre que ha construido liderazgo social y político algo que hace muchos años no se veía en México.

Así mismo declaró que de la mano de Andrés Manuel López Obrador llevarán a los tabasqueños a la Presidencia de la República y que el cambio que propone el antes mencionado es para que haya más oportunidades para los habitantes y para que este país salga adelante.

De las versiones estenográficas que se han transcrito en este apartado, se desprenden los elementos siguientes:

- Andrés Manuel López Obrador hizo declaraciones sobre los diversos problemas que presenta el país como: la delincuencia, el desempleo. La pobreza, y envió una invitación a los ciudadanos de los municipios de Tacotalpa, Centla y Jalapa para que juntos logren la transformación de un mejor país, dejó en claro que lanzará un programa llamado "Jóvenes Construyendo el Futuro".
- Dio a conocer los tres pasos para llevar a cabo una sociedad más justa e igualitaria: primero honestidad, segundo: justicia y tercero: fortalecer los valores culturales, morales y espirituales. Manifestó que basta hablar de honestidad, justicia y amor para lograr el renacimiento del país.
- Manifestó que cuando llegue a la Presidencia de la República las cosas van a cambiar.

Concatenada con las versiones antes mencionadas, el día 28 de diciembre de 2011, en el noticiero HECHOS MERIDIANO TABASCO, se realizó una entrevista al C. Andrés Manuel López Obrador, misma que se inserta a la letra:

PROGRAMA: HECHOS MERIDIANO TABASCO CONDUCTOR: JOSE RAUL EYES

SIGLAS: XHVHT

CANAL: 6

HORARIO: 14:30 A 15:00 HRS

FECHA: 28 DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

Ese mismo día el denunciado concedió una entrevista al programa radial "TABASCO HOY RADIO VESPERTINO" donde el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestó lo siguiente:

PROGRAMA: TABASCO HOY RADIO VESP SIGLAS: CONDUCTOR: JUAN URCOLA

XHJAP

CANAL 90.9 FM

HORARIO: 14:00 A 16:00 HRS.

FECHA: 28 DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

En conclusión podemos mencionar que en las notas periodísticas presentadas anteriormente, se desprende que el denunciado manifestó las fechas de las giras que realizó por el país, y de igual manera hizo mención de los problemas que atraviesa el país, como son: inseguridad y violencia, crisis económica, falta de empleo, falta de ingresos para tener lo indispensable y mantener a la familia, por mencionar algunos, enuncio que es necesario lograr el cambio para poder enfrentar estos problemas.

2.- El día 29 de diciembre del 2011, fueron publicadas diversas notas periodísticas, en las cuales los denunciados Andrés Manuel López Obrador y Arturo Núñez Jiménez hicieron diversos recorridos por los municipios de Frontera, Teapa, Tacotalpa y Jalapa, donde invitan a la ciudadanía para que con su apoyo y trabajando duro puedan lograrlo y hacen mención del cambio urgente que necesita el país, mismas que se insertan:

El día 29 de diciembre de 2011 en el diario MILENIO DE TABASCO, en su página 8, se publicó una nota intitulada, "CON AMLO EL PETROLEO VOLVERA A SER PALANCA DEL DESARROLLO: NUÑEZ", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

Ese mismo día, en el diario RUMBO NUEVO, en su página 5, se publicó una nota intitulada, "NO PUEDEN CON CAMPAÑA A "RAS DE TIERRA" ADVERSARIOS NO SON ENEMIGOS: AMLO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De la siguiente nota periodística se desprenden los siguientes elementos en las cuales el C. Andrés Manuel López Obrador, lleva a cabo actos proselitistas en su gira por el municipio de Centla:

- Andrés Manuel López Obrador, precandidato presidencial de las izquierdas, dijo que siente "como pez en el agua".
- En el municipio de Centla, el aspirante presidencial por la coalición Movimiento Progresista
- "No quiero hablar mal de nadie, pero nuestros adversarios, que no son nuestros enemigos, están acostumbrados a andar en helicóptero, en aviones privados, hacer actos como éste, pero con aire acondicionado, no se despeinan, y entonces a ellos no les ajustan las cosas"
- En Frontera, López Obrador dio un discurso donde se deslindó de personales políticos como el presidente de Venezuela, Hugo Chávez.
- "No tengo nada que ver con Hugo Chávez, lo usaron mucho para afectarme en 2006 y quiero que quede claro: yo me inspiro en nuestros héroes nacionales"
- Mis adversarios no pueden con precampaña "a ras de tierra".
- Con los mítines en plazas públicas "me siento como pez en el agua": AMLO

De la nota periodística en comentario, el C. Andrés Manuel López obrador llevo a cabo una gira proselitista por el municipio de Centla en el cual realizaba diversas manifestaciones en la cual se reconocía como el candidato presidencial. De igual forma dijo sentirse como pez en el agua al llevar a cabo los mítines en las plazas públicas de los municipios que recorrió en su jira proselitista por el estado de tabasco.

Desde esta óptica es claro visualizar que el denunciado ase expresiones donde afirma que si está llevando a cabo una gira por la entidad con fines proselitistas en la cual se refiera a la ciudadanía con su proyecto el cual implementara al momento de llegar a la presidencia de la república mexicana.

Concatenado a la nota periodística en comentario ese mismo día, el diario RUMBO NUEVO, en su página 7, se publicó una nota intitulada, "CON AMLO EN LA PRESIDENCIA: NUÑEZ, EL PETROLEO PALANCA DEL DESARROLLO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De las siguientes notas periodísticas en comentario se desprenden los siguientes elementos, mismo que acreditan la transgresión a las normas electorales:

- El petróleo sigue siendo de los mexicanos, gracias al movimiento de defensa del patrimonio nacional, encabezado por Andrés Manuel López Obrador, afirmó el senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez.
- En el segundo día de gira proselitista por tierras tabasqueñas del precandidato presidencial del Movimiento Progresista, que aglutina a los partidos de izquierda,
- En presencia de militantes del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, reunidos en un parque deportivo de la cabecera municipal de Centla
- **e indicó que ese es el eje fundamental del proyecto alternativo de nación que plantea López Obrador.**
- **Con Andrés Manuel, puntualizó, vamos a recuperar el petróleo como palanca del desarrollo nacional.**
- En Teapa, segundo punto de la gira proselitista de López Obrador por Tabasco, Núñez Jiménez habló de la situación deplorable que se vive en el campo mexicano.
- La gira del candidato presidencial del PRD y PT y convergencia abarco también los municipios de Tacotalpa y Jalapa.

Desde esta óptica se puede considerar que el senador Arturo Núñez afirma que el C. Andrés Manuel López obrador es el que encabeza el movimiento de defensa del patrimonio nacional asegurando que el petróleo sigue siendo de los mexicanos gracias a esta persona.

Así como también se llevó a cabo dicha gira proselitista por los municipios de Centla y por el municipio de Teapa Tabasco en las cuales en senador Arturo Núñez realizo manifestaciones donde dijo que el proyecto alternativo de nación que plantea López Obrador es la recuperación del petróleo al igual como el campo mexicano.

En esa tesitura podemos afirmar que esta gira tuvo como fin el manifestar a la ciudadanía el proyecto de plataforma que conforma el C. André Manuel López Obrador con relación a su aspiración a la presidencia de la república mexicana acreditándose el modo, tiempo y lugar:

MODO: Manifiestan a la ciudadanía de los diversos municipios por los cuales se llevó a cabo la gira proselitista el proyecto alternativo el cual plantea llevar a cabo el C. Andrés Manuel López Obrador al momento de llegar a la presidencia de la república.

TIEMPO: Gira proselitista que se llevó a cabo el día 28 de diciembre de 2011.

LUGAR: Algunos de los municipios en los cuales se llevaron a cabo los mítines realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador fueron en Centla y Teapa, así como también Tacotalpa y Jalapa en relación a las notas periodísticas en comento.

El día 29 de diciembre de 2011 en el diario OLMECA DIARIO, en su página 7, se publicó una nota intitulada, "NUÑEZ, GARANTIA DE HONESTIDAD: AMLO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

Concatenado a la nota periodística en comento ese mismo día 29 de diciembre de 2011 en el diario LA VERDAD DEL SURESTE, en su página 5, se publicó una nota intitulada, "ARTURO NUÑEZ ES GARANTIA DE HONESTIDAD EN TABASCO: AMLO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De las siguientes notas periodísticas se desprenden los siguientes elementos:

- Me da mucho gusto que en su momento y de conformidad con la ley, el senador Arturo Núñez Jiménez sea el precandidato de la izquierda tabasqueña para los comicios estatales del 2012, porque con él "vamos a tener una buena representación", afirmó el precandidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador.
- su segundo día de gira proselitista de precampaña, López Obrador dijo que Núñez Jiménez "es un hombre honesto" y eso es lo que requiere Tabasco al que la corrupción política ha dañado mucho.
- El precandidato presidencial del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, que integran la coalición electoral,
- el resultado de la encuesta que se aplicó para elegir al candidato presidencial de la izquierda es López Obrador, en Tabasco hicieron lo propio Oscar Cantón Zetina y Adán Augusto López Hernández, quienes reconocieron que Núñez Jiménez es el mejor posicionado.
- "Aquí en Tabasco los tres aceptaron el método, se pusieron de acuerdo, se hicieron las encuestas y se aceptaron los resultados, mi reconocimiento para Oscar Cantón y Adán López Hernández por el modo en que actuaron", dijo el líder del Movimiento de Regeneración Nacional.

De las notas periodísticas en comento el C. Andrés Manuel López Obrador, dice sentirse contento, toda vez que el senador Arturo Núñez Jiménez sea el precandidato de la izquierda para la próxima elección a la gubernatura del estado de Tabasco manifestando el precandidato presidencial por el movimiento progresista que con Arturo Núñez vamos a tener una buena representación.

Afirmando su agrado por el senador Arturo Núñez Jiménez en su segundo día de gira proselitista de campaña, Andrés Manuel López dijo que es un hombre honesto y es lo que tabasqueño requiere.

Igualmente comento el proceso que hizo que el fuera el candidato presidencial mismo que manifestó sentirse a gusto toda vez que en el estado de Tabasco se diera el mismo proceso para elegir al candidato por el PRD para los comicios del 2012 en la cual participara Arturo Núñez, Oscar Cantón y Adán López. Así mismo reconoció a Adán López y Oscar Cantón por reconocer como triunfador de dichas encuestas al senador Arturo Núñez Jiménez.

El día 29 de diciembre de 2011 en el diario LA VERDAD DEL SURESTE, en su página 5, se publicó una nota intitulada, "MIS ADVERSARIOS NO PUEDEN CON PRECAMPAÑA "A RAS DE TIERRA" CON LOS MITINES EN PLAZAS PUBLICAS "ME SIENTO COMO PEZ EN EL AGUA": AMLO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

- "Me siento como pez en el agua" con los mítines en plazas públicas
- "Entonces a ellos no les ajustan las cosas, pero nosotros estamos para hacer campaña o precampaña a ras de tierra. Por eso estamos bien, no queremos ya ningún tipo de impugnación"
- Desde el estadio de fútbol de este puerto tabasqueño, reiteró que se ajustará al marco legal, aunque "la ley no es muy apropiada... no es del todo explicable", pero sí estamos - aseguró- en precampaña y yo soy precandidato presidencial.

- Recordó que mañana termina su gira por Tabasco, el 4 y 5 de enero estará en Morelos; el 6 en Quintana Roo; el 7 y 8 en Yucatán; el 9 en Campeche "y así vamos a recorrer todo el país" hasta el 15 de febrero cuando termina la precampaña.
- Ante centenares de simpatizantes y militantes de los partidos que abanderan su precandidatura presidencial -PRD,
- PT y Movimiento Ciudadano- López Obrador señaló que sus adversarios lo acusan de muchas cosas para infundir miedo, pero "no odio a nadie, no soy un amargado, soy muy feliz... Dicen que me parezco a no sé quien, (pero) no tengo que buscar ejemplos fuera del país
- Durante su discurso que "no vamos a quitarle al rico para darle al pobre", como se hizo creer en las pasada contienda presidencial, a partir del eslogan "por el bien de todos, primero los pobres", para "meterle miedo a la gente".

De lo anterior el denunciado C. Andrés Manuel López Obrador, hace manifestaciones en la cual reafirma que llevo a cabo mítines en plazas públicas del municipio de Centla, mismo que de viva voz manifiesta "me siento como pez en el agua con los militantes en plaza pública".

De igual manera manifestó que ellos están para llevar a cabo campañas y pre campañas a ras de tierra. Así como también en ese mismo evento público el cual realizo en el municipio de Centla manifestó que el día 29 a como estaba programado sería el último día de su recorrido por diversos municipios de la entidad los cuales tenía como finalidad la realización de mítines con fines proselitistas.

El día 29 de diciembre de 2011 en el diario NOVEDADES DE TABASCO, en su página principal de la sección REGION, se publicó una nota intitulada, "EN MI GOBIERNO NO HABRA CORRUPCION", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

Concatenado a la nota periodística en comento, el día en mención el diario NOVEDADES DE TABASCO, en su página principal de la sección REGION, se publicó una nota intitulada, "QUE SE ACABE EL PODER ONEROSO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De las notas periodísticas se desprenden los siguientes elementos:

- El candidato presidencial del movimiento regeneración nacional (morena), Andrés Manuel López Obrador, arribo este medio día a la ciudad de frontera, en una intensa gira de campaña proselitista, en donde advirtió de la grave crisis causa de un gobierno "mantenido y bueno para nada".
- En frontera, donde dijo, "me da mucho gusto sentimiento estar aquí en frontera donde nació mi finada madre Manuela Obrador González". López obrador llamo a la militancia a los centlecos a iniciar una etapa nueva de lucha para lograr un verdadero cambio en nuestro país, que arrastra una terrible crisis económica, social y política.
- Una multitud que abarrotó el parque de beisbol "Francisco Díaz", López Obrador dijo que "en mi gobierno no va haber corruptos, se los aseguro, les vamos a dar manicure con hachuela".
- "eso es lo que no aceptamos. Por eso nos rebelamos y queremos que haya un cambio verdadero. No hay nada que justifique esta monstruosa desigualdad económica y social que se padece en el país"
- En contra del gobierno que reprime y que deja sin mejoras a los ciudadanos que no están colmado de privilegios porque solo los que están hasta mero arriba llegan a ganar hasta 600 mil pesos mensuales.
- Lo acompaño Arturo Núñez refirió que con su gobierno no se va a ahorrar mucho dinero del presupuesto porque se van a reducir los sueldos de los me mero arriba a la mitad.
- "nada mas con esa decisión vamos a ahorrar 100 mil millones de pesos. Para que tengan una idea, cuanto es estamos hablando de casi tres veces el presupuesto de tabasco".
- "ya no va a haber atención médica privada para los altos funcionarios públicos que actualmente se hace hasta cirugía plástica, van a atenderse al extranjero a costilla del erario. Que vayan al issste, que vayan al seguro, que vayan al llamado seguro popular para que vean lo que se siente. Vamos a cambiar las cosas. Se van a terminar los privilegios"
- "que ya no se siga yendo el presupuesto por el caño de la corrupción. Como es posible que cada tres, cada seis años, nacen nuevas camadas de ricos. Gente que nada más busca los cargos públicos con el único propósito de enriquecerse, de hacer grande con la riqueza mal habida"

De las notas en comentarios podemos apreciar que el denunciado Andrés Manuel López Obrador:

- *Se encuentra realizando una gira por diversos municipios del estado de tabasco con fines proselitistas.*
- *Asegura que en su gobierno no habrá corrupción*
- *Crea a las personas una confusión para que en los próximos comicios del 2012 obtenga más adeptos.*

En esa tesitura se puede comprobar que el denunciado llevo a cabo manifestaciones en sus mítines, mismo que llevo a cabo por el municipio de Centla y es así como de esta manera se acredita la circunstancia del modo, tiempo y lugar.

El día 29 de diciembre de 2011 en el DIARIO PRESENTE, en su página 4, se publicó una nota intitulada, "ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, LA IZQUIERDA CON EL TRIUNFO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

- *Durante su segundo día de actividades por tabasco, exhorto a los grupos al interior del PRO en la entidad a seguir trabajando para fortalecer la unidad que se ha venido construyendo para establecer una gran alianza con la sociedad.*
- *En la gira que realizo por la región de la sierra y Centla, destaco que la deshonestidad de los servidores públicos y la corrupción política, se tienen que erradicar de tajo para lograr un verdadero cambio en el país.*
- *"llevamos muchos años insistiendo en la necesidad del cambio y ahora de nuevo se presentan condiciones favorables para lograr entre todos el renacimiento de México, sostuvo el ex jefe de gobierno del distrito federal, quien estuvo acompañado en esta intensa gira por los líderes estatales de los partidos de la coalición, Francisco Sánchez Ramos, Gaspar Hernández Córdova y Martín Palacios Calderón.*

De la gira proselitista realizada en el municipio de Teapa y Centla el denunciado Andrés Manuel López realizo declaraciones en donde pidió la unidad a grupos internos del Partido de la Revolución Democrática del estado de tabasco para seguir trabajando y así poder fortalecer la unidad y de esta manera poder establecer una alianza con la sociedad de tabasco.

De igual manera manifestó de manera denigrante el trabajo de los servidores públicos, declarando que se tiene que erradicar para lograr el cambio en el país, es así como el denunciado creando una incertidumbre en la sociedad pretende atraer la atención de las personas y así poder obtener adeptos para las próximas elecciones del 2012.

SINTESIS LA NOTAS PERIODISTICAS DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2011 RELACIONADAS CON LA VISITA DEL C. ANDRES AMANUEL LOPEZ OBRADOR EN LOS MUNICIPIOS DE FRONTERA, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA.

(se transcribe)

De las notas periodísticas anteriormente transcritas y de los elementos que las conforman, se hace ver a esta Autoridad Electoral las reiteradas conductas contrarias a lo dispuesto a la norma electoral que los C. Andrés Manuel López Obrador y Arturo Núñez Jiménez ha venido realizando, con la gira realizada por los 12 municipios del estado de Tabasco, reuniendo a la ciudadanía para solicitarles se unan al proyecto del cambio que el país necesita y que solo lo lograran de la mano de Andrés Manuel López Obrador, en este sentido se solicita a esta Autoridad electoral que pondere la reiteración de la conducta denunciada, consistente en la intención con la que el denunciado actúa.

En ese contexto, se procede a insertar a la letra las versiones estenográficas de las videograbaciones realizadas a los denunciados en sus recorridos el día 29 de diciembre 2011, a saber:

VERSIONES ESTENOGRAFICAS 29 DE DICIEMBRE 2011

CUNDUACAN

(se transcribe)

HUIMANCIIILLO

(se transcribe)

JALPA DE MENDEZ

(se transcribe)

Para mayor sustento se insertan 2 fijaciones fotográficas y descripciones de las mismas, para dar constancia de los hechos denunciados evidenciando que existe propaganda colocada en elementos de equipamiento urbano.

(Imágenes)

En las siguientes fijaciones fotográficas se puede observar que el día 29 de diciembre de 2011 siendo aproximadamente las 13:00 hrs, se llevó a cabo un mitin en el centro recreativo campestre del municipio de Jalpa de Méndez, en donde aparecen un buen cumulo de personas que asistieron a dicho lugar a brindarle el apoyo al C. Andrés Manuel López Obrador, de igual manera puede observarse que en ese lugar habían diversos tipos de propagandas, las cuales traían la foto del denunciado, así como el logo del Partido del Trabajo. Dicho evento fue llevado a cabo aproximadamente como a medio día.

NACAJUCA

(se transcribe)

Con el objetivo de exponer ante esta Autoridad Electoral de manera clara y precisa las manifestaciones realizadas por el denunciado y el C. Arturo Núñez Jiménez Candidato al Gobierno del Estado, el día 29 de Diciembre en su Gira por los municipios de Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Nacajuca se presenta la siguiente tabla comparativa referente a la concatenación de las declaraciones realizadas por el infractor:

(se transcribe)

De la síntesis del cuadro comparativo de las versiones estenográficas se puede acreditar que el C Arturo Núñez Jiménez, manifestó que seguirán trabajando intensamente en las encomienda que les pidió el denunciado la de promover y defender el voto, y que irán con Andrés Manuel López Obrador para hacer un cambio profundo, un cambio verdadero que le urge a México.

De dichas versiones estenográficas que se han transcrito en este apartado, se desprenden los elementos siguientes:

- *Andrés Manuel López Obrador invitó a la gente de los municipios que visitó a seguir luchando para lograr un verdadero cambio en el país.*
- *Dejó en claro que los cambios que se requieren son: honestidad, justicia y amor, y asimismo mencionó que jamás olvidará 3 principios que son su norma de conducta: no engañar, no traicionar y no robar.*
- *Declaró que con el acto en Huimanguillo cerró la gira que consistió en visitar en 3 días, 12 municipios del Estado quedando pendiente 5 que visitará durante el tiempo de campaña.*
- *De igual manera pidió a los asistentes a que inviten a todos los habitantes a unirse a su proyecto para lograr un mejor cambio en el país.*

El día 29 de diciembre del año en comento y concatenado con las versiones anteriores, se presentó una nota periodística en el programa denominado "HECHOS MERIDIANO" al C. Andrés Manuel López Obrador, misma transmisión que es conducida por el C. José Raúl Reyes, dicha entrevista que se inserta seguidamente:

PROGRAMA: HECHOS

CONDUCTOR: JOSE RAUL REYES

SIGLAS: XHVHT

CANAL: 6

HORARIO: 14:30 A 15:00 HRS

FECHA: 29 DE DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

Seguidamente y de misma fecha 29 de diciembre de 2011 concatenadas con todas las versiones estenográficas se presentó una nota periodística al C. Andrés Manuel López Obrador en el programa versión 970 conducido por Hugo Triano Gómez, dicha entrevista se inserta seguidamente:

PROGRAMA: VERSION 970

CONDUCTOR: HUGO TRIANO

SIGLAS: XHVT

FRECUENCIA: 104.1 FM

HORARIO: 19:00 A 19:30 HRS

FECHA: 29 DE DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

De la misma fecha relacionada con las declaraciones anteriores, se inserta la siguiente nota periodística con relación a las declaraciones del C. Andrés Manuel López Obrador, transmitida en el programa HECHOS MERIDIANO conducido por el C. José Raúl Reyes, la cual seguidamente se transcribe a la letra:

PROGRAMA: HECHOS MERIDIANO

CONDUCTOR: JOSE RAUL REYES

SIGLAS: XHVHT

CANAL: 6

HORARIO: 14:30 A 15:00 HRS

FECHA: 29 DE DICIEMBRE 2011

(se transcribe)

De las notas transcritas en las versiones estenográficas podemos señalar que el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó estar feliz porque tanto en Tabasco como a nivel nacional se está logrando la unidad, de la misma manera mencionó algunos de los proyectos que empleará durante su gobierno para logra transformar un cambio verdadero que es el que necesita el país.

Con ello podemos aseverar las faltas a la norma electoral en las que está incurriendo el denunciado.

3.- El día 30 de diciembre del 2011, fueron publicadas diversas notas periodísticas, en las cuales los denunciados Andrés Manuel López Obrador y Arturo Núñez Jiménez hicieron diversos recorridos por los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán y Huimanguillo, donde invitan a la ciudadanía para que se unan al proyecto del cambio que necesita México para ser mejor, mismas que se insertan:

El día 30 de Diciembre de 2011 en el Diario TABASCO HOY en su página 9 se publicó una nota intitulada "PIDE AMLO EVITAR COMPRA DE VOTOS", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De la nota que antecede se desprende lo siguiente:

- Del último día de recorrido por la entidad, López Obrador reiteró que "ese es un asunto que se debe de vigilar de forma permanente porque en elecciones recientes, como las del Estado de México, Nayarit Coahuila, se llegó a pagar por los votos hasta tres mil pesos".

De lo antes plasmado se desprende que el C. López Obrador se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y campaña debido a que llevo a cabo una gira por diversos municipios del estado de Tabasco donde en su último día de recorrido por la entidad, realizó declaraciones en las cuales él asegura que en procesos recientes se dejó ver la compra del voto, estas manifestaciones son con la finalidad que la ciudadanía vea que otras instituciones políticas sin mencionar a la que él pertenece realizan estas actividades y así verse como la mejor opción en el Proceso Electoral próximo.

En consecuencia, se observa de manera clara, la violación en materia electoral que viene realizando el denunciado al llevar a cabo recorridos con el fin de adquirir adeptos para la próxima contienda electoral, con este tipo de actos vulnera la equidad de los demás actores políticos en la próxima contienda electoral, debido a que no son los tiempos para hacer actos tendientes a promocionarse de manera política.

El día 30 de Diciembre de 2011 en el Diario OLMECA DIARIO en su página 7 se publicó una nota intitulada "CONAGUA NO HA HECHO SU TRABAJO, AFIRMA NUÑEZ", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De las notas antes mencionadas se desprenden los siguientes elementos:

- En el tercer y último de día de la gira proselitista por su tierra natal del precandidato presidencial de la coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador, el legislador tabasqueño fustigó el papel que ha tenido el organismo federal ante el problema de las inundaciones.
- En Jalpa de Méndez, segundo punto de la gira de precampaña de López Obrador.

De los puntos en comento, se debe entender que el Senador con licencia el C. Arturo Núñez Jiménez, se mantiene constantemente en las giras y reuniones que realiza el C. Andrés Manuel López Obrador, tal y como lo fue en la reunión que sostuvo en el municipio de (Jalpa de Méndez), ya que como la tota periodística lo dice en el punto que nos ocupa, se encuentra en un acto de proselitismo, si bien es cierto que el denunciado anda en giras proselitistas, más cierto es de que este cuenta con el apoyo del C. Arturo Núñez Jiménez, actor político que de la misma forma viene violando el estado de derecho, ya que como ha quedado claro este último le brinda el apoyo al denunciado para lograr ganar las elecciones en el presente año.

Por tal motivo ese órgano electoral debe apercibir que en dicho diario se maneja como precandidato y además de que menciona de manera clara, que se encuentra en gira de proselitismo, por tal motivo ese órgano es el facultado para sancionar de manera pecuniaria al infractor, para que de este modo cese la conducta que tiende a vulnerar las normas en materia electoral, en base a que de no hacerlo, el denunciado seguirá con esta tipo de actos que por medio de los cuales, se viene haciendo día a día de más adeptos, generando una amplia ventaja con los demás opositores políticos.

El día 30 de Diciembre de 2011 en el Diario MILENIO DIARIO DE TABASCO en sus páginas 06 y 07 se publicaron unas notas intituladas "PROPONE AMLO PLAN EMERGENTE CONTRA LAS INUNDACIONES", "OFRECE EMPLEO A 7 MILLONES DE NINIS EN SEIS MESES", "NO TENEMOS OTRO CAMINO QUE LA DEMOCRACIA" y "NO QUEREMOS MAS A LA CONAGUA EN TABASCO", REPUDIA ARTURO NUÑEZ", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De la nota que antecede se desprenden los siguientes elementos:

- Andrés Manuel López Obrador, durante su estancia en el municipio de Nacajuca.
- Prometió acabar con las inundaciones.
- Al encabezar un mitin en el parque central del Municipio de Nacajuca.
- Andrés Manuel López Obrador, dijo que su proyecto de nación se sustenta en tres ejes primordiales; primero es acabar con la corrupción, "Vamos a hacer manicure con hachuela", "ya no queremos políticos corruptos, fantoches"; el segundo proyecto es lograr la justicia, para que el presupuesto se maneje de manera equitativa y el tercer proyecto -dijo- es fomentar los valores culturales, el amor a la familia, el amor México.

De los elementos antes mencionados se deja ver que el denunciado realiza recorridos por diversos municipios del estado de Tabasco entre ellos Nacajuca donde llevo a cabo un mitin en el parque central, en el cual promete a la gente acabar con las inundaciones, al igual que da a conocer su proyecto de nación que se encuentra dividido en tres principales ejes, los cuales son: primero acabar con la corrupción, segundo lograr la justicia conforme al manejo del presupuesto y como tercero fomentar los valores entre los primordiales la cultura, el amor a la familia y el amor a México.

En consecuencia el C. Andrés Manuel López Obrador se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y campaña debido a las manifestaciones que lleva a cabo en el mitin encabezado por el mismo en lugares públicos, si bien es cierto al reunirse con simpatizantes de dicho ente político vulnera la equidad entre los demás aspirantes a ocupar dicho cargo y con estos actos el denunciado se hace de adeptos.

(se transcribe)

De la nota antes insertada se desprenden los siguientes elementos:

- De gira por Cunduacán
- Andrés Manuel López Obrador, también precandidato de la izquierda a la Presidencia de la República, arribó a la "Atenas de Tabasco".
- El acto político estuvo vestido con propaganda del Partido del Trabajo y del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) que encabeza López Obrador.
- Anunció que de llegar a la Presidencia de México, en los primeros seis meses emplearía a los siete millones de jóvenes desempleados que existen en el país.
- El desarrollo del sureste del país estará garantizado si la izquierda llega a "Los Pinos".

De los elementos antes plasmados se puede dejar ver de manera clara que el Denunciado Andrés Manuel López Obrador el día 30 de Diciembre del presente año llevo a cabo una gira por el municipio de Cunduacán donde encabezo un mitin, en dicho evento se encontraba propaganda del Partido del Trabajo y el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) encabezado por el mismo.

En mencionado mitin el denunciado asegura que si el llega a la Presidencia de la República emplearía en seis meses a 7 millones de jóvenes, al igual asegura el desarrollo del sureste del país, con estas declaraciones el C. López Obrador se encuentra pidiendo el apoyo a la ciudadanía para con ello adquirir adeptos para el comicio electoral ya que se encuentra violando el principio de equidad en la contienda electoral.

(se transcribe)

De la nota antes insertada se desprenden los siguientes elementos:

- En Jalpa, brindó su apoyo al candidato Marco Medina Filigrana.
- Andrés Manuel López Obrador continuó su gira.
- En la Chontalpa Chica para respaldar la candidatura de Marco Rosendo Medina Filigrana, quien se postula para una diputación federal.
- "Sólo les pido que apoyemos a nuestros candidatos, a Marco Rosendo Medina y a Cristóbal Javier.
- Sólo tenemos la opción de votar en las urnas", abundó Andrés Manuel.

En los elementos antes insertados es clara la constante conducta que viene realizando el C. Andrés Manuel López Obrador ya que encabezó un mitin en el municipio de Jalpa de Méndez donde no solo solicita el apoyo para el cargo de elección popular que está buscando sino también realiza proselitismo a favor de terceros como en su caso es al candidato Marco Medina Filigrana al cual brinda su apoyo y respaldo a la candidatura de la diputación federal a la cual se postula.

En este mismo sentido el infractor por sus constantes manifestaciones que influyen en las preferencias electorales al invitarlos a votar, fuera de todo tiempo establecido para ello, donde además promociona tanto su persona como al C. Marco Medina Filigrana, por lo que al hacer promociones personalizadas y con los actos anticipados de precampaña y campaña, al promover el voto fuera de los tiempos electorales, el denunciado es sujeto de una infracción por parte de esta Autoridad Electoral.

El día 30 de Diciembre de 2011 en el Diario EL HERALDO DE TABASCO en sus páginas 6B se publicó una nota intitulada "PIDE AMLO VIGILAR COMPRA DE VOTOS", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De la nota antes insertada se destacan los siguientes elementos:

- "Ya se dio a nivel nacional, ya se dio en Tabasco y se tiene que dar en Nacajuca, nada de pleitos, vamos a buscar la unidad de Nacajuca".
- No queremos vicios vulgares en este movimiento", señaló Andrés Manuel López Obrador, durante un mitin en el municipio de Nacajuca.
- El dirigente de la agrupación política MORENA, Andrés López, llamó a sus simpatizantes a no pelearse con ninguna persona de otros partidos; al contrario, dijo que la más importante es la unidad por el bien de todos.
- Andrés López continuó su gira por el estado que lo vio nacer, haciendo escala en la Chontalpa chica para respaldar la candidatura de Marco Rosendo Medina Filigrana, quien se postula para una diputación federal.

Se observa en los elementos antes insertados como el C. Andrés Manuel López Obrador en el mitin que llevo a cabo en el municipio de Nacajuca hace mención de su interés a la candidatura de la Presidencia de la República en el comicio electoral que se avecina, adelantándose con ello a los aspirantes de otros partidos políticos, lo que vulnera la legislación electoral en lo relativo a actos de precampaña y campaña, por sus constantes manifestaciones que influyen en las preferencias electorales al invitarlos a la unidad en el municipio, todo esto fuera del tiempo establecido por la legislación electoral.

En el mismo sentido el infractor reitera su respaldo al C. Marco Rosendo Medina Filigrana quien se postula como candidato a la Diputación Federal, por lo que no tan solo se hace promoción personalizada sino también a terceros, así como también realiza actos anticipados de precampaña y campaña, al promover el voto fuera de los tiempos electorales.

El día 30 de Diciembre de 2011 en el Diario RUMBO NUEVO en sus páginas 7 se publicó una nota intitulada "CONAGUA RESPONSABLE DE INUNDACIONES", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

De la nota antes transcrita se pueden desprender las manifestaciones realizadas por el C. Arturo Núñez durante la gira del C. Andrés Manuel en su gira por Tabasco, con lo cual se debe advertir que dicha gira tiene como finalidad promover tanto la campaña del denunciado como del C Arturo Núñez.

De igual manera, con esta nota se puede acreditar la presencia del C. Andrés Manuel López Obrador en el municipio de Jalpa de Méndez en la gira de Precampaña que viene realizando el infractor a través del territorio tabasqueño, no obsta señalar que en dichas giras el expresa diversos problemas a la ciudadanía, señalando que es culpa del gobierno el que el país este como esta, ya que no ha generado los empleos necesarios, ni se ha generado un modelo de educación eficiente.

El día 30 de Diciembre de 2011 en el Diario DIA A DIA AVANCE TABASCO INFORMA, en sus páginas 3 y 21 se publicaron unas notas intituladas "HAY CONDICIONES PARA QUE EN TABASCO SE DEN LOS CAMBIOS: AMLO" y "AMLO PIDE EVITAR COMPRA DE VOTO", la cual se inserta a la letra:

(se transcribe)

Como se puede atestiguar en la anterior nota periodística, el C. Andrés Manuel López Obrador hace declaraciones en donde destaca la importancia de que haya un cambio verdadero en Tabasco, por ende es claro observar que el infractor está tratando de influir en la ciudadanía ya que los eventos que el realiza no son de carácter particular, sino que los hace en plazas públicas, tal y como el mismo lo afirma y asegurando que a dichas reuniones asiste toda la ciudadanía que está interesado en su movimiento, manifestando que en el caso de Tabasco es la oportunidad ideal para ganar la gubernatura y lograr el cambio.

De igual forma el denunciado se presentó en Nacajuca, en donde sostuvo una reunión con la ciudadanía en la cual señaló que el C. Arturo Núñez fue el que quedó mejor posicionado en las encuestas del PRD y que con su experiencia van a ir hacia adelante.

En este mismo orden de ideas se colige que el infractor se encuentra en constantes reuniones con diversas corrientes ideológicas al manifestar que es necesario la unidad, la organización y la firmeza de las convicciones, para que Tabasco tenga un cambio verdadero y en las cuales no solo se promociona el sino a todos los candidatos de su preferencia.

De igual manera en el mismo diario se publicó la siguiente nota:

(se transcribe)

En esta nota el infractor manifiesta que a él no le da miedo andar en plazas públicas y que no le preocupan las impugnaciones y que si a sus adversarios políticos no les gusta visitar los pueblos es porque están acostumbrados a los set de TV, con lo cual se evidencia que los actos que ha realizado Andrés Manuel, López han sido en lugares públicos y que van dirigidos a la ciudadanía en general.

Asimismo, en esta nota se dice que fue el día jueves 29 de Diciembre que concluyó su gira de precampaña en Tabasco.

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario LA VERDAD DEL SURESTE la nota periodística intitulada AMLO LLENA LAS PLAZAS PUBLICAS EN TABASCO: PEDRO JIMENEZ LEON, cual se encuentra insertada en la página 4 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario LA VERDAD DEL SURESTE la nota periodística intitulada SI TRIUNFO, BORRÓN Y CUENTA NUEVA EN DEUDAS CON CFE ADELANTE AMLO, cual se encuentra insertada en la página 5 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario LA VERDAD DEL SURESTE la nota periodística intitulada LA CONAGUA HA SIDO PARTE DEL PROBLEMA DE LAS INUNDACIONES, AFIRMA ARTURO NUÑEZ, cual se encuentra insertada en la página 5 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario LA VERDAD DEL SURESTE la nota periodística intitulada, DEBEN AUTORIDADES VIGILAR LA COMPRA DEL VOTO: AMLO, cual se encuentra insertada en la página 7 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario LA VERDAD DEL SURESTE la nota periodística intitulada EL PODER ATONTA A LOS INTELIGENTES, DICE AMLO, cual se encuentra insertada en la página 7 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario PRESENTE la nota periodística intitulada AMLO: VIGILA COMPRA DE VOTOS, cual se encuentra insertada en la página 4 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario NOVEDADES DE TABASCO la nota periodística intitulada DEMOCRACIA ES EL UNICO CAMBIO, cual se encuentra insertada en la página 1 la cual se cita:

(se transcribe)

Con fecha 30 de Diciembre del 2011 se publicó en el diario NOVEDADES DE TABASCO la nota periodística intitulada LA GENTE RESPONDERA: AMLO, cual se encuentra insertada en la página 12 la cual se cita:

(se transcribe)

SINTESIS LA NOTAS PERIODISTICAS DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2011 RELACIONADAS CON LA VISITA DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR POR LOS MUNICIPIOS DE CUNDUACAN, JALPA DE MENDEZ, NACAJUCA Y HUIMANGUILLO.

(se transcribe)

Del cuadro comparativo presentado anteriormente cabe señalar que el denunciado, mencionó los proyectos que empleará cuando sea Presidente de la República, entre los cuales dio a conocer que empleará a los millones de jóvenes que hoy en día están desempleados.

De igual manera manifestó que juntos harán logran el cambio verdadero que necesita el país, y para ello sustenta tres ejes: acabar con la corrupción, lograr la justicia y fomentar los valores culturales.

Envío un mensaje a los simpatizantes para mantener la unidad con las personas de los demás partidos, y aprovechó para hacerle ver a la ciudadanía que el C. Arturo Núñez Jiménez, es una persona bien preparada políticamente, con demasiada experiencia y es la persona indicada que el estado de Tabasco necesita como gobernador.

De esta manera se puede observar, que los denunciados están aprovechando de sus giras por el estado para ganarse la simpatía de la gente y con ello tratando de influir en sus preferencias electorales.

4.- El día 31 de diciembre del 2011 y 3 de enero del presente año fueron publicadas diversas notas en las cuales el C. Andrés Manuel López Obrador realizó una visita a la ciudad de México, y de igual manera solicito el apoyo a la ciudadanía para que salgan adelante en los próximos comicios electorales, ya que aseguró que saldrán con una mayor ventaja, a la obtenida en el 2006, mismas que se insertan:

Que en el diario MILENIO, de fecha 31 de Diciembre de 2011, en su página 07, se publicó una nota periodística intitulada: "NO TERMINARE EN LOS TRIBUNALES EN 2012: LOPEZ OBRADOR", misma que se transcribe a continuación:

(se transcribe)

De la nota periodística que se ha transcrito en este apartado, se desprenden los elementos siguientes:

1.- Que en tres días, el candidato presidencial de las izquierdas (Andrés Manuel López Obrador, visitó 12 municipios (de Tabasco).

2.- Que el motivo de esas visitas en la Entidad fue para pronunciarse respecto a su proyecto de campaña consistente en una "República Amorosa, una República con dimensión social donde podamos vivir en armonía todos".

4.- (sic) Que en esa República amorosa plantea que se requieren tres ideales para sacar a México del atraso y decadencia en que está: la honestidad, la justicia, y el amor.

5.- Que en la Elección Presidencial (01 de Julio de 2012) obtendrá una ventaja mayor que en el 2006.

Es innegable los actos anticipados de precampaña y campaña que fuera de los plazos legales se encuentra realizando en el Estado de Tabasco, el denunciado Andrés Manuel López Obrador, en flagrante violación a las leyes electorales federales, posicionándose en un margen de amplia ventaja respecto a otros aspirantes y partidos políticos, ganando adeptos, ganando simpatizantes y apoyo con sus propuestas de gobierno y de su "República Amorosa", solicitando se analicen detenidamente todas estas expresiones que caen en el descaro y desobediencia a las leyes previamente establecidas, en su afán imparable por llegar a ser presidente de México, a costa de todo, e incluso de violentar las leyes de la materia, al no aguardar los tiempos en que legalmente se pueden efectuar estos actos, valorándose concatenadamente el conjunto de pruebas ofrecidas y se le sancione ejemplarmente.

Que en el diario MILENIO, de fecha 31 de Diciembre de 2011, en su página 33, se publicó una nota periodística intitulada: "EN 2012 GANARE CON MAS VENTAJA: AMLO", misma que se transcribe a continuación:

(se transcribe)

De la nota periodística que se ha transcrito en líneas arriba, obtenemos los siguientes elementos que a continuación se señalan:

1.- Que el inculpado Andrés Manuel López Obrador visito Tabasco.

2.- Que el motivo de esa visita fue advertir que a diferencia de 2006, ganará el día 01 de julio (Elecciones Presidenciales).

3.- Que la coalición Movimiento Progresista ya está montando una estructura para la defensa del voto.

4.- Planteamiento de sus propuestas de gobierno a base de los ideales de honestidad, justicia y amor.

5.- Que obtendrá una ventaja mayor.

Siguiendo la relación que guardan estrechamente entre sí todas y cada una de las notas periodísticas que se han venido reseñando, podemos advertir la forma en que el denunciado Andrés Manuel López Obrador, ha venido reiteradamente efectuando los actos anticipados de precampaña y campaña que se le atribuyen en esta denuncia, pues se trata de una visita al Estado de Tabasco, planeada con anticipación en la que éste expresamente menciona que ganara el día 01 de Julio de 2012; esto es, las elecciones presidenciales, que se encuentran organizados incluso para la defensa del voto con toda una estructura a cargo de la coalición Movimiento progresista, insistiendo en sus ofertas de gobierno a base de una administración con ideales de honestidad, justicia y amor, reiterando su seguridad ante la ciudadanía de ganar por una mayor ventaja, por lo que se solicita se valoren estos medios de pruebas que acreditan su actuar ilícito en violación a las leyes electorales del país, en la ejecución de actos anticipados de precampaña y campaña.

Que en el diario AVANCE TABASCO, de fecha 31 de Diciembre de 2011, en su página 16, se publicó una nota periodística intitulada: "AMLO PREVE VENTAJA AMPLIA PARA 2012", misma que se transcribe a continuación:

(se transcribe)

De la anterior nota periodística, evidenciamos los elementos que a continuación se señalan:

- 1.- El denunciado expresó que en la elección del próximo 01 de Julio de 2012, obtendrá mayor número de votos y ventaja amplia.
- 2.- El denunciado se ostenta como abanderado presidencial del PRD, PT y Movimiento Ciudadano.
- 3.- El denunciado manifiesta que mucha gente lo apoya.
- 4.- El denunciado vaticina que se registrará una transformación en el 2012.

Son todas y cada una de las expresiones y manifestaciones que realiza el denunciado Andrés Manuel López Obrador, evidentes actos anticipados de precampaña y campaña, donde como abanderado presidencial del PRD, PT y Movimiento Ciudadano, advierte que el próximo 01 de julio de 2012 obtendrá mayor número de votos y amplia ventaja (en la elección presidencial), además de asegurar que mucha gente lo apoya, lo cual crea en la ciudadanía y el electorado un impacto en sus preferencias al posicionarse como la mejor opción, como el más ideal para gobernar el país, obteniendo amplia ventaja en ese posicionamiento respecto a otros aspirantes y los propios partidos políticos, pues si respetar tiempos electorales establecidos en las leyes electorales, ha ejecutado y continúa ejecutando todos estos actos tendientes a posicionarlo electoralmente, aún a costa de transgredir la ley de la materia, por lo cual se solicita se le imponga la sanción correspondiente a su acción ilícita.

El día 31 de diciembre de 2011 se publicó en el diario Tabasco hoy a página 9 la nota periodística intitulada "Objeta las cuentas alegres de mexiquenses" la cual se transcribe para mayor prever.

(se transcribe)

Por lo consiguiente en el mismo día 31 de diciembre ogaño en el diario Novedades de Tabasco a pág. 6 se publicó la nota periodística intitulada "Está por verse el triunfo del PRI", la cual se inserta

(se transcribe)

En la misma fecha 31 de diciembre de 2011, en el diario LA VERDAD DEL SURESTE, se publicó a página 5, la nota periodística intitulada Está por verse que el PRI se lleve "carro completo": AMLO, que para mayor prever se inserta.

(se transcribe)

De ese mismo modo y en la misma fecha, el diario RUMBO NUEVO público a página 12, la nota periodística intitulada "Andrés Manuel prevé ventaja amplia para 2012", la cual se transcribe.

(se transcribe)

De las notas periodísticas de fecha 31 de diciembre de 2011, se pueden desprender los siguientes elementos, los cuales a saber se insertan en el presente cuadro.

(se transcribe)

De esta forma, tenemos como acreditado los hechos que esgrimen de los diarios en mención todos de fecha 31 de diciembre de 2011, ya que los medios de prueba que ofrezco se hacen consistir en notas periodísticas, ya que si bien es cierto que sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se referían, pero ese órgano electoral debe calificar si se trataba de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, ya que el juzgador debe de ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, y en relación a ello darle valor pleno a dichas notas periodísticas las cuales ofrezco como prueba.

Así es que tenemos, que las notas periodísticas son relativas en cuanto a las publicaciones en donde el C. Andrés Manuel López Obrador hace comentarios tendientes a promocionar su aspiración a la presidencia de la república, dichos comentarios fueron aportados por los ejemplares de diversos periódicos locales.

Los cuales para mayor prever tenemos que:

- Andrés Manuel López Obrador aseguro que a diferencia de 2006, cuando contendió por primera vez por la presidencia, ahora tiene a su favor el "despertar ciudadano".
- "Eso está por verse, nada está decidido y yo podría decir lo mismo que él, porque la gente quiere un verdadero cambio.
- "Creo que tengo más fundamento, creo que tengo más razón para vaticinar de que va haber una transformación en el 2012".
- Ahora hay más de 40 mil comités seccionales, hay 4 millones de protagonistas del cambio verdadero".
- Andrés Manuel López Obrador, sostuvo que en la elección del próximo 1 de julio obtendrá mayor número de votos y ventaja amplia,
- Dijo que la coalición Movimiento Progresista ya está montando una estructura para la defensa del voto

Dichas pruebas conducen a demostrar la difusión de la plataforma electoral que trae el denunciado y con ello los recorridos en los cuales se ha presentado haciendo alusión a la contienda electoral venidera.

De este mismo modo es suficiente considerar que en los eventos electorales tendientes a promocionarse llevados cabo por el C. Andrés Manuel López Obrador, fueron documentados debidamente en donde dio a saber a los asistentes a esos mítines, sus aspiraciones a contender por la presidencia de la República, porque al final de cuentas dio a conocer públicamente su oferta política.

Luego entonces tenemos que, el denunciado se dirigió ante los medios de comunicación local con el único propósito de que la ciudadanía se entere de los acontecimientos que está llevando a cabo, que desde luego, lo hizo más con el propósito de que los adeptos no estén en aptitud de dudar de los compromisos que realiza el infractor, ya que este se compromete a mejorar las condiciones de vida de estos y a decir que hay en cambio verdadero.

También se observa de que aunque no se trata propiamente de una plataforma electoral, lo cierto es que los ciudadanos consideraran válidas las promesas que les hizo el denunciado, las cuales se basan en temas de seguridad y tranquilidad para todos, empleo, bienestar, educación y salud; de esta manera estos conceptos se traducen en promesas de actos anticipados de campaña y precampaña.

Por ello resulta claro y evidente afirmar que con las pruebas de los diarios en mención y que van acompañadas a la denuncia de juicio, se advierten elementos materiales suficientes para probar que el C. Andrés Manuel López Obrador, incurrió en actos anticipados de campaña y precampaña, tan es así que todos los eventos en los que participó se encuentran debidamente documentados, habiendo narrado con oportunidad las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que éstos acontecieron, así mismo los que se suscitaron en distintas regiones de esta entidad federativa, tal y como se narraron los diarios locales y nacionales.

SINTESIS LA NOTAS PERIODISTICAS DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2011 DE DICIEMBRE DE 2011 RELACIONADAS CON LA VISITA DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR POR LOS 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

(se transcribe)

Del cuadro anterior el C. Andrés Manuel López Obrador, manifiesta el interés que tienen para la Presidencia de la República y los proyectos que está manejando en diferentes actividades proselitistas en las cuales manifiesta:

Andrés Manuel López Obrador:

Dio a conocer que la coalición Movimiento Progresista ya está montando una estructura para la defensa del voto, que va a consistir en tener representantes en todas las casillas, representantes generales en los órganos de decisión del IFE, tanto estatales y distritales como en el órgano nacional.

- Yo creo que vamos a obtener una ventaja mayor.
- Afirmó que la gente quiere un verdadero cambio, por lo que anticipó que la elección de 2012 no será tan cerrada como la de 2006.
- Manifestó que se requieren tres ideas fuerza: honestidad, la justicia, el amor.

Por lo cual podemos ver que el denunciado está infringiendo las leyes en materia, teniendo el conocimiento de que los actos que realiza están fuera del tiempo establecido en las normas.

El día 3 de enero de 2012, el diario RUMBO NUEVO a página 15 publicó la nota periodística intitulada "PIDE A RICOS Y POBRES AYUDAR A 'SERENAR' A MEXICO", la cual se transcribe:

(se transcribe)

El día 3 de enero de 2012, en el diario La verdad del sureste a página 5 se publicó la nota periodística intitulada Será 2012 año histórico, el del cambio verdadero, afirma López Obrador, la cual para mayor prever se inserta.

(se transcribe)

De las notas periodísticas en comentario se observa, que el denunciado, hace referencia a la aspiración que tiene para contender en el próximo Proceso Electoral Federal al cargo de la presidencia de la república, de este mismo modo, en los diarios se observa que el infractor hace mención de manera clara que ganara con amplia ventaja dicha elección, así mismo hace mención de que cuenta con una estructura de 40 mil comités en todo el país los cuales según en su momento apoyaran la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador.

Por ello recalcó que el 2012 será un año histórico, ya que como la ha dicho de manera contundente que el partido que milita será el vencedor en la contienda federal, local y municipal.

En ese orden de ideas ese órgano debe valorar los comentarios esgrimidos por el denunciante, toda vez que estos, son con el propósito de adentrarse a la ciudadanía, además de que como ha quedado acreditado en el escrito de denuncia, el infractor tiene años realizando este tipo de conductas, que si bien es cierto, solo vienen a violar la norma en materia electoral, toda vez que no se ha abierto el Proceso Electoral para que se hagan propuestas ante el electorado, tal es así que este deja en amplia desventaja a los demás opositores políticos.

Que en el diario MILENIO, de fecha 03 de enero de 2012, en su página 34, se publicó una nota periodística intitulada: "MADRUGUETE DE LOPEZ OBRADOR" misma que se transcribe a continuación:

(se transcribe)

De la nota periodística que se ha transcrito, se desprenden los elementos que a continuación se relacionan:

- 1.- Que Andrés Manuel López Obrador promociona su imagen con lonas, a lo grande, en el Distrito Federal.
- 2.- Que las lonas muestran el logotipo del Partido del Trabajo, con la leyenda "el cambio verdadero está por venir".
- 3.- Que solamente es Andrés Manuel López Obrador quien aparece en anuncios de gran tamaño.

De la nota periodística que se ha transcrito en su totalidad, podemos apreciar con claridad, como el representante del PT ante el Consejo del IFE Ricardo Cantú reconoció la exhibición de las lonas donde se promociona la imagen del denunciado Andrés Manuel López Obrador, argumentando que la ley no lo prohíbe, son estas pruebas más que suficientes que acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña que realiza el infractor Andrés Manuel López Obrador, y que viola flagrantemente la normatividad electoral, así como la equidad en la contienda, pues dichos actos lo posicionan ante la ciudadanía y el electorado como una mejor opción para gobernar el país, lo cual va en perjuicio de otros aspirantes, candidatos y partidos políticos, motivo por el cual solicito se le sancione ejemplarmente.

Que en el diario NOVEDADES DE TABASCO, de fecha 03 de enero de 2012, en su página 9 NACION, se publicó una nota periodística intitulada: "AMLO SERENARA A MEXICO", misma que se transcribe a continuación:

(se transcribe)

De esta nota periodística se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Una solicitud de apoyo de Andrés Manuel López Obrador, a todas las clases sociales.
- 2.- Que la solicitud de apoyo es para serenar a México, que a todos conviene.
- 3.- Realización de propuestas como que no haya pobreza, desigualdad, inseguridad y violencia en México.

Es evidente, como el denunciado, y del análisis que se realiza a esta nota periodística, efectúa peticiones de apoyo a todos los sectores sociales del país, para según serenar a México, esto en sus actos anticipados de precampaña y campaña que ha venido realizando en forma sistemática el denunciado, violentando con ello las normas electorales del país y la propia constitución general de la república, por lo cual solicito se le sancione severamente.

SINTESIS LA NOTAS PERIODISTICAS DEL DIA 3 DE ENERO DE 2012 RELACIONADAS CON LA VISITA DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR EN SU VISITA A LA CIUDAD DE MEXICO.

(se transcribe)

De la síntesis del cuadro relacionado con las notas periodísticas, es claro apreciar en los diferentes diarios, que el denunciado en la gira proselitista que realizó por el estado de Tabasco, pidió ayuda a todas las clases sociales para llevar a cabo el cambio que México necesita.

De igual manera señalo que el 2012 será el año del cambio verdadero y durante dichos eventos se publicaron lonas que muestran su fotografía logotipo del Partido del Trabajo con la leyenda "El cambio verdadero está por venir".

Envió un mensaje en el cual mencionó "Vamos sacar adelante a nuestro pueblo con mucha alegría con mucho entusiasmo para que no haya en México tanta pobreza tanta desigualdad, tanta inseguridad, tanta violencia, que haya una sociedad mejor".

En este sentido se le solicita al órgano electoral que considere las faltas a las normas electorales en las que incurrió el denunciado, ya que aprovecho las reuniones en los municipios para hacer actos de campaña.

Atento a todo lo anterior, esta Representación en base a los hechos y pruebas que se anexan, tiene a bien considerar que los denunciados son claros infractores a la normatividad electoral vigente, causando los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa Agravio al Instituto Político que represento la indebida conducta realizada por el denunciado Andrés Manuel López Obrador, bajo el consentimiento del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la realización de actos anticipados de campaña, que debe ser traducida en la violación flagrante a lo establecido en el artículo 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece en forma textual lo siguiente:

Artículo 41.-

(...)

Por ende, tomando en cuenta que las campañas iniciaran el día 30 de marzo de 2012, se debe calificar la falta denunciada, consistente en que los denunciados realizaron diversas giras por los 12 municipios del estado de Tabasco, bajo la supuesta plataforma inherentes a supuestamente combatir los diversos problemas que existen en el Estado como son: pobreza, inseguridad, justicia, desempleo.

Cabe destacar que tal conducta es contraria a la norma constitucional y electoral, en razón que al ser candidato único por parte del Partido Denunciado, no puede realizar actividades de proselitismo, ni mucho menos dirigirse ante la ciudadanía solicitando el apoyo a favor de una tercera persona en este caso ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, que si bien es cierto había pedido licencia desde el 15 de diciembre de 2011, no menos cierto es, que la misma entraba en vigor hasta el 01 de enero de 2012, razón por la cual Arturo Núñez, no podía hacer proselitismo a favor de Andrés Manuel López Obrador, o viceversa, es decir, Andrés Manuel López Obrador, no podía realizar manifestaciones en torno a su aspiración y a favor de NUÑEZ, tal y como aconteció en la especie, puesto que de los doce giras a los municipios se aprecia que en todas y cada una de las mismas se apersonaba Arturo Núñez Jiménez, haciendo uso de la voz a favor del precandidato a la Presidencia y en ese tenor Andrés Manuel presentaba a Núñez Jiménez, como aspirante a la gubernatura del Estado de Tabasco, situación que a toda luces resulta ser indebida, puesto que se está aprovechando el respaldo de una persona con la finalidad de impactar y posicionar a un candidato en torno a un cargo de elección popular.

No debe de pasar desapercibido, el hecho de que indebidamente los denunciados se dirigen a los ciudadanos a que se sumen a su proyecto, relativo al cambio verdadero, la alternancia, el cambio regeneracional.

No obstante de posicionar a Arturo Núñez Jiménez, como el abanderado del PRD al Gobierno del Estado de Tabasco, situación que a todas luces resulta ser violatoria del bien jurídico tutelado, relativo a la equidad, puesto que resulta indebido que un precandidato promociones a un aspirante a ocupar un cargo de elección popular.

De esta manera el Código Comicial Federal, establece los actos de campaña, el cual se inserta a la letra:

Artículo 228.-

(...)

Debe observarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos nacionales, las coaliciones y candidatos registrados, pueden realizar actos de campaña, en base a lo que marca el Instituto Federal Electoral en su calendario de inicio de las campañas electorales el cual empieza el día 30 de marzo del presente.

De ahí se deduce que es contrario a derecho las conductas empleadas por parte de los denunciados como del Partido de la Revolución Democrática, ya que están violentando las normas electorales, debido a que aún no están en tiempo para realizar campañas electorales, quedando acreditadas dichas faltas en el capítulo de pruebas, en base a los videos, y fotografías que se ofrecen como acervo probatorio en la presente denuncia, las cuales están debidamente adminiculadas y concatenadas entre sí.

Al respecto, Sirve de sustento a lo anterior, la tesis relevante XVI/2004, que señala:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).

(...)

Del análisis a dicha Tesis, se puede apreciar que nuestro máximo juzgador electoral, establece que los partidos políticos podrán iniciar sus campañas electorales de sus candidatos, siempre y cuando estén al margen de los plazos establecidos por la propia ley comicial, y por lo tanto se prohíbe la realización de actos de campaña fuera del tiempo determinado, debido a que de permitirlo los otros partidos políticos estarían en una desigualdad en la contienda a ocupar un mismo cargo de elección popular, ya que si una institución política inicia dichos actos antes de lo permitido habría desigualdad y con ello una cierta ventaja y teniendo así la oportunidad de influir sobre la decisión de la ciudadanía para elegir a su candidato. En cambio si inician las campañas electorales todos los partidos políticos al mismo tiempo habría una igualdad.

Por ende, los denunciados no se pueden dirigir a la ciudadanía, en razón que al ser precandidato único, no existe motivo, razón o circunstancia especial que justifique por qué se dirige al electorado, promocionándose como aspirante a la presidencia de la Republica, por lo cual, debe concluirse que existe una restricción a todo candidato único de abstenerse de realizar actos de proselitismo, puesto que el promocionarse, evidentemente afectaría el principio de igualdad, pues no hay lógica alguna para que un precandidato único se promocione ante el electorado, puesto que evidentemente ya fue electo al interior de su instituto político, por ende, en nada abonaría el dirigirse a la ciudadanía buscando una precandidatura, la cual inconcusamente ya le fue concedida por su partido, en ese tenor resulta también ilegal que se pretenda posicionar a un aspirante a ocupar un cargo de elección popular a nivel local, fuera de los plazos establecido para ello.

Por eso se solicita se sancione a los denunciados, por haber realizados actos de campaña antes del tiempo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya evidentemente de manera conjunta se está posicionando ante la ciudadanía para influir en la elección del candidato.

Luego entonces se debe ponderar que se actualizan las hipótesis previstas para la realización de actos anticipados de campaña a saber:

PERSONAL: La conducta diverge en que los denunciados, Andrés Manuel López Obrador y Arturo Núñez Jiménez, con consentimiento del PRD, buscaron posicionarse ante la ciudadanía.

SUBJETIVO: Este elemento se actualiza a través de las expresiones realizadas por los inculpados donde se presentaban mutuamente en el siguiente contexto:

Andrés Manuel, señalaba que Arturo Núñez era el abanderado del PRD a la gubernatura del Estado, porque fue el mejor posicionado de la encuesta realizada por su partido político y que el es la mejor opción para Gobernar el Estado

Arturo Núñez: señala que Andrés Manuel es la mejor opción para la presidencia de la Republica, en razón de sus propuestas de gobierno, y plataforma electoral

TEMPORAL: Este elemento queda acreditado en el sentido de que los días 27, 28 y 29 de diciembre, los denunciados realizaron giras proselitistas, mismas que fueron plasmadas en los periódicos de fecha 28, 29, 30 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012.

De ahí que evidentemente se actualice la realización de actividades de proselitismo, establecidas en el artículo 7 numeral 1 del Reglamento del IFE en Materia de Denuncias y Quejas, a saber:

(...)

En la especie, se aprecia a simple vista que los infractores realizaron reuniones públicas donde fue difundida propaganda electoral, con el propósito de ganar adeptos que simpatizan con la imagen y atributos de los C.C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR Y ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, ENFATIZANDO QUE SON LA MEJOR OPCION DE GOBIERNO Y LOS MEJORES POSICIONADOS.

Situación que evidentemente, debe ser estimada como actos anticipados de campaña.

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Por lo anterior, puede apreciarse, en el contexto de los hechos denunciados que los denunciados con el consentimiento del partido político denunciado, realizaron reuniones públicas, donde se difundieron expresiones y mensajes dirigidos a la ciudadanía, presentando ante ellos, un programa de gobierno y supuestas propuestas que según su dicho, traerían consigo la alternancia y cambio verdadero tanto para México como para tabasco.

Situación que hace factible la configuración de la falta, para que en lo conducente se finque una sanción ejemplar para evitar que los denunciados vuelvan a realizar actos contrarios a la norma electoral.

SEGUNDO.- VIOLACION AL ARTICULO 236 DEL COFIPE, RELATIVO A LA INDEBIDA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

Causa perjuicio a esta representación que el denunciado Andrés Manuel López Obrador, coloque en los municipios de Tacotalpa, Teapa y Jalpa de Méndez propaganda alusiva al PT en elementos de equipamiento urbano, como lo son los postes de luz en la periferia del lugar donde se llevó a cabo su evento proselitista, (mismas que se encuentran citadas en los puntos de hechos de la presente queja)

Atento a lo anterior, para mejor proveer, debe entenderse que la norma reglamentaria establece en su artículo 9 incisos a) y b) la acepción de equipamiento urbano y elementos de equipamientos urbano, a saber:

(...)

Luego entonces, se debe de entender que los postes de energía eléctrica tienen la calidad de elementos de equipamiento urbano en razón de que son instalaciones para confort del individuo, ya que a través de estos, se prestan a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad, con el objetivo de implementar el bien común.

De ahí que, el Código Comicial Federal, restrinja o limite la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, tal y como lo establece el artículo 236 el cual se inserta a la letra:

(...)

Bajo esa óptica, debe observarse que expresamente el COFIPE establece como restricción a los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos o a cualquier persona jurídico colectiva, la colocación de propaganda electoral, en elementos de equipamiento urbano, (postes de Luz, alumbrado Etc.), razón por la cual resulta contrario a derecho que en la especie, se permita a cualquier individuo colocar propaganda electoral, en los postes de energía eléctrica de los municipios de Tacotalpa, Teapa y Jalpa de Méndez, tal y como se acredita con las fijaciones fotográficas que se anexan en el capítulo de pruebas, donde a grosso modo se apreciara a simple vista que a través de la concatenación de videos y fotografías, esta representación da cuenta de la conducta imputada, de ahí que factible una sanción a los inculpados.

Al respecto, Sirve de sustento a lo anterior, la tesis relevante S3EL 035/2004, que señala:
PROPAGANDA ELECTORAL. LUGARES DE USO COMUN Y EQUIPAMIENTO URBANO, DIFERENCIAS PARA LA COLOCACION.

(...)

Quedando de manifiesto que el C. Andrés Manuel López Obrador a través de la propaganda electoral, difunde sus aspiraciones a la Presidencia de la República colocando de manera indebida dicha pendones con el objeto de posicionarse ante el electorado.

De igual manera el Partido de la Revolución Democrática vulneró lo dispuesto en el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, al permitir la colocación de propaganda electoral de su candidato en elementos del equipamiento urbano, con lo cual dejó de cumplir su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, tal como lo establece el artículo 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

(...)

Lo anterior, en vista que el partido denunciado permitió la indebida conducta, al permitir la colocación de diversas propagandas como: banderines, carteles, etc. en equipamiento urbano (poste de alumbrado eléctrico), mismos que contenían el logo o emblema del partido del Trabajo, situación que evidentemente puede ser sancionada, puesto que el PT, permitió que se vulnerara el artículo 236 del Código Comicial Federal.

Por ende, al ejecutarse la conducta denunciada consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, y no ejercer una medida o providencia necesaria para evitar la colocación de la propaganda en elementos de equipamiento urbano, incumple con lo establecido en el código comicial referido, pues indubitablemente, se vulnera ese supuesto normativo.

En Consecuencia este hecho vulnera el principio de equidad de la contienda, al realizar conducta como lo es la colocación de propaganda en lugares prohibidos, pues esto puede influir en la ciudadanía por el impacto del contenido de la propaganda y así obtener una ventaja indebida en el posicionamiento en el electorado.

Por ende, para acreditar la ejecución de la conducta realizada por los denunciados se establecen lo siguiente:

Circunstancias de modo, la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, consistente en carteles, mantas, banderines que contienen la imagen, nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y el nombre del Partido del Trabajo, institución política a la que representa.

Circunstancias de tiempo, la cual se acredita con los medios probatorios de los días 28 y 29 de diciembre del 2011, en los municipios de: Tacotalpa, Teapa y Jalpa de Méndez.

Circunstancias de lugar, podemos dejar de manifiesto que la propaganda empleada por los denunciados se localizaba en ubicaciones prohibidas por la norma electoral en este caso equipamiento urbano.

Por lo cual, al quedar comprobado las circunstancias que establece la ley, ese instituto debe acreditar los hechos denunciados.

De todo lo expuesto, se debe prever que lo que el legislador electoral limitó fue la protección del paisaje urbano y del medio ambiente natural, así como en la seguridad de la vía pública; así como también la equidad en la contienda electoral. Por lo que hace a la jerarquía de tales bienes, debe decirse que la conservación y preservación del paisaje urbano y del medio ambiente reviste especial interés para nuestra sociedad, pues ello es requisito indispensable para una calidad de vida digna.

Adicionalmente por lo que hace al principio de equidad, todos los partidos y candidatos tienen derecho a participar en condiciones de equilibrio en búsqueda del voto ciudadano, siempre y cuando se ajusten y respeten los límites establecido por las normas electorales.

TERCERO.- VIOLACION AL ARTICULO 211 DEL COFIPE, ACTOS DE PROSELITISMO

Causa agravio a esta Representación las conductas violatorias a la norma Electoral que el denunciado ha venido realizando, en específico lo relacionado con lo dispuesto por el numeral 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente el cual establece:

(...)

En base a esta reflexión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro y preciso en lo relativo a la prohibición de que un precandidato a cargo de elección popular realice actos de proselitismo y de difusión de propaganda. Toda vez que, tal y como lo establece; ningún precandidato podrá realizar mítines, asambleas, reuniones públicas y cualquier otro acto que sea de proselitismo, así como de igual manera prohíbe la difusión de cualquier tipo de propaganda, conductas en las que evidentemente ha incurrido el infractor.

Lo anterior, derivado de la gira que realizó por 12 municipios del estado de Tabasco, en las cuales aprovechó para dar difusión de diversas propagandas donde da a conocer sus programas, en donde, esta Autoridad Electoral debe avizorar la intención del C. Andrés Manuel López Obrador de posicionarse en el gusto y simpatía del electorado y de esta manera verse beneficiado con su sufragio en su beneficio y en el del Partido Político que representa en los comicios electorales a celebrarse en el año en curso. En este sentido, los actos realizados por Andrés Manuel López Obrador resultan contrarios a derecho, todo esto queda demostrado con los diversos medios de prueba que se aportan adjuntos a la presente denuncia, por lo cual solicito a esta autoridad se aplique la sanción correspondiente al denunciado.

Atento a lo anterior, para mejor proveer, debe entenderse que el Reglamento en materia de Quejas y Denuncias del IFE establece en su artículo 7 numeral I, II y III, la acepción de actos de proselitismo.

Así mismo, se debe de entender que los mítines, reuniones públicas, asambleas y difusión de todo tipo de propaganda tienen la calidad de actos de proselitismo en razón de que son eventos en los cuales el denunciado aprovecha para ganarse la simpatía de la gente, ya que a través de esto puede acercarse a la gente y de esa manera tratar de persuadir para que opten por su elección como mejor opción en los próximos comicios electorales.

Aunado a lo anterior, se debe de tomar en consideración el término proselitismo previsto en el diccionario de la real academia española a saber:

Proselitismo.

1. m. Celo de ganar prosélitos.

Razón por la cual, se debe ponderar que un precandidato único en este caso un precandidato del PRD o de Movimiento Ciudadano, no puede realizar actos de proselitismo en el sentido de buscar el apoyo de la ciudadanía toda vez que no es el tiempo adecuado para realizar actos de campaña de ahí que sea previsible una infracción a la normativa constitucional y electoral.

Pues no existe lógica jurídica alguna para tener por válida la solicitud de los denunciados de ser precandidatos a un cargo de elección popular, y que en su caso propongan propuestas y programas de gobierno y que estos se expongan a la ciudadanía para que impacte en su ánimo.

No obstante a ello, para mejor entender se inserta el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo juzgador comicial emitida en la resolución:

SUP-JRC-169/2011

b) Imposibilidad jurídica de los precandidatos únicos de realizar actos de precampaña, en consecuencia, estos constituyen actos anticipados de campaña.

(...)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

(...)

Artículo 116.-

(...)

Constitución Política del Estado de México

Artículo 12.-

(...)

Código Electoral del Estado de México

Artículo 144 A.-

(...)

Artículo 144 B.-

(...)

Artículo 144 C.-

(...)

Artículo 144 E.-

(...)

Artículo 144 F.-

(...)

De ahí que, se deba analizar que en este caso los denunciados tienen la imposibilidad jurídica de realizar actos de proselitismo o hacer campañas conjuntas con miras a posicionar su imagen frente al electorado, puesto que la misma Constitución Federal, en concomitancia con el Código Federal Comicial, establece a ciencia cierta que no hay motivo legal en el cual se pueda tener por válido el llamado al voto de la ciudadanía dentro de la etapa de precampañas, en virtud que tal acto sería traducido o considerado como un acto anticipado de campaña que vulneraría el artículo 41 constitucional y 211, 212 del COFIPE.

Ya que la prohibición de la realización anticipada de actos de campaña, tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral. De ahí que, si algún candidato o partido político realiza actos de campaña electoral sin estar autorizado para ello, es procedente se le imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acción de inconstitucionalidad 26/2003. (Precedente de la tesis P./J. 1/2004, de rubro: "PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL".) ha sostenido que la precampaña electoral no es una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino que se encuentra íntimamente relacionada con las propias campañas electorales, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aun no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público; de ahí que resulte factible imponer ciertos límites a estas actividades preelectorales, ya que lo que con ello se persigue es dar cumplimiento a los principios rectores de los procesos electorales consagrados en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la equidad, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.

Aunado a lo anterior, nuestro máximo juzgador ha destacado que el valor jurídicamente tutelado por las disposiciones tendentes a regular los actos de precampaña consiste en el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, ya que el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca una desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado, la difusión de sus candidatos tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista

Ahora bien, en lo tocante a los procedimientos de selección interna, debemos de tener en cuenta, que estos irrestrictamente son dirigidos al interior del partido, es decir a la militancia, con el propósito de hacerle saber, sobre la postulación de determinadas personas a contender a un cargo de elección popular, empero al interior del partido, situación que no debe ser válida cuando se pretende posicionarse en actos públicos de una supuesta agrupación denominada MORENA, cuyo objeto social se desconoce dado que no se encuentra registrada como agrupación política u organización adherente al PRD, PT o en su caso MOVIMIENTO CIUDADANO de lo que se desprende, que en ningún momento puede este movimiento apoyar con recursos a precandidato o candidato alguno, dado que ni siquiera son reportados estos ante los partidos políticos .o el IFE, lo que la especie podría incluso rebasar los topes de gastos de precampaña.

Luego entonces, en la especie se debe entender que las conductas imputadas, van más allá de la realización de actos de precampaña, ya que el hecho de que se promuevan también supuestas asambleas informativas bajo el auspicio de MORENA (Movimiento Regeneración Nacional), la cual es, una persona jurídico colectiva, en razón de su naturaleza, referente a una Asociación Civil con objeto social diferente, lo cual es un hecho público y notorio sabido por ese órgano electoral en diversas quejas, y que tal hecho debe conllevar a concluir que no se debe permitir que un ente ajeno al Proceso Electoral, tienda a propiciar efectos perniciosos, interviniendo de manera velada, celebrando actos para precandidatos o candidatos.

Por ello, no se debe de tener por válido, que los denunciados acudan a promocionarse en supuestas asambleas informativas, Puesto que no hay garantía que las supuestas asambleas informativas, sean inherentemente al interior del partido, puesto que evidentemente MORENA sin lugar a dudas, no forma parte de algún Instituto Político, es decir, no es adherente del PRD, PT o Movimiento Ciudadano.

De ahí que no se deba permitir a una asociación civil, encabezar u organizar eventos a favor de determinada persona, puesto que tal situación evidentemente vulnera la norma electoral y causa detrimento a las demás fuerzas políticas, en razón que resulta indebido que una persona jurídico colectiva como lo es MORENA, pretenda sumarse a la postulación de un precandidato único.

O en su caso, las acciones proselitistas de difusión de un determinado precandidato ante la ciudadanía, tengan como propósito a fin hacer saber a la ciudadanía además de su aspiración y propuestas de gobierno, sobre la existencia de (MORENA), propiciando inequidad y poca claridad en el manejo de recursos que no son objeto de fiscalización.

En consecuencia, también debe concluirse que la inclusión de MORENA, en los actos proselitistas al interior de un partido o partidos políticos o determinadas fuerzas políticas, debe resultar un acto prohibitivo por la norma comicial, ya que como nos hemos referido, no se puede dejar entrar a un ente ajeno al Proceso Electoral a efectos de alterar el debido desarrollo del Proceso Electoral, o que en su caso, dicho Movimiento de Regeneración Nacional, tienda o pretenda promocionar a un precandidato único, que evidentemente, en razón del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra limitado para realizar ese tipo de actos y que en su caso se vea beneficiado por una tercera persona o agrupaciones que nada tienen que ver con el actual Proceso Electoral.

PRECEPTOS VIOLADOS

Artículos 9 apartado A, Base V de la Constitución Local, 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia a lo establecido en los arábigos 211, 228, 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido en el artículo 7 numeral 1, 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Denuncias y Quejas.

Para sustentar el dicho de esta representación en términos de lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Adjetiva, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario MILENIO DE TABASCO de fecha 27 de diciembre de 2011, en donde en su página 7 publica una nota periodística intitulada "VISITARA AMLO 12 MUNICIPIOS AL INICAR HOY GIRA EN JONUTA". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario NOVEDADES DE TABASCO de fecha 27 de diciembre de 2011, en donde en su página 4 publica una nota periodística intitulada "INICIA AMLO GIRA EN TABASCO". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario EL HERALDO DE TABASCO de fecha 27 de diciembre de 2011, en donde en su página 6A, sección política publica una nota periodística intitulada "VISITA DE AMLO NO VIOLA LA LEY ELECTORAL: LAGUNES". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario AVANCE DE TABASCO de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en su página 6, publica una nota periodística intitulada "PROMETE AMLO BAJAR EL SUELDO A LOS FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario PRESENTE DIARIO DEL SURESTE de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en su página 7, publica una nota periodística intitulada "AMLO DE GIRA POR LOS RIOS". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 6. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario TABASCO AL DIA de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en su página 15, publica una nota periodística intitulada "MUNICIPIOS PERREDISTAS, CAJA CHICA DE MORENA", Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario HERALDO DE TABASCO de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en su página 7A, sección política publica una nota periodística intitulada "INICIA ANDRES LOPEZ GIRA POR REGION RIOS". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*
- 8. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario OLMECA DE TABASCO de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en su página 6, publica una nota periodística intitulada "AMLO, ESPERANZA PARA MEXICO Y TABASCO: NUÑEZ". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.*

9. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario LA VERDAD DEL SURESTE de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en sus páginas 4, 5 y 7, publica unas notas periodísticas intituladas "AMLO: EL PAIS REQUIERE UNA VERDADERA SACUDIDA", "LOPEZ OBRADOR REPRESENTA LA ESPERANZA DE UN MEJOR DESTINO PARA MEXICO Y TABASCO". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.
10. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario RUMBO NUEVO de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en sus páginas 4 y 5 sección región, y 11 publica unas notas periodísticas intituladas "CON LAS MEJORES PROPUESTAS: NUÑEZ; OBRADOR, ESPERANZA PARA MEXICO", "PRECANDIDATO DE LA IZQUIERDA UNIDAD", y "VEREDICTO DEL IFE ES BUENO: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.
11. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario MILENIO DE TABASCO de fecha 28 de diciembre de 2011, en donde en sus páginas 8 y 9, publica unas notas periodísticas intituladas "OBRADOR, EL UNICO CON UN MODELO ECONOMICO ALTERNATIVO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL: NUÑEZ" y "AMLO: SATISFECHO CON RESPUESTA DEL IFE". Prueba que relaciono con el punto número 1 de hechos del escrito de denuncia.
12. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario MILENIO DE TABASCO de fecha 29 de diciembre de 2011, en donde en su página 8, publica una nota periodística intitulada "CON AMLO EL PETROLEO VOLVERA A SER PALANCA DEL DESARROLLO: NUÑEZ". Prueba que relaciono con el punto número 2 de hechos del escrito de denuncia.
13. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario RUMBO NUEVO de fecha 29 de diciembre de 2011, en donde en su página 5 y 7 y 13, publica unas notas periodísticas intituladas "CON AMLO EN LA PRESIDENCIA: NUÑEZ, EL PETROLEO PALANCA DEL DESARROLLO" y "NO PUEDEN CON CAMPAÑA A RAS DE TIERRA ADVERSARIOS NO SON ENEMIGOS: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 2 de hechos del escrito de denuncia.
14. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario OLMECA DIARIO de fecha 29 de diciembre de 2011, en donde en su página 7, publica una nota periodística intitulada "NUÑEZ, GARANTIA DE HONESTIDAD: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 2 de hechos del escrito de denuncia.
15. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario LA VERDAD DEL SURESTE de fecha 29 de diciembre de 2011, en donde en su página 5, publica unas notas periodísticas intituladas "ARTURO NUÑEZ ES GARANTIA DE HONESTIDAD EN TABASCO AMLO" y "MIS ADVERSARIOS NO PUEDEN CON PRECAMPANA "A RAS DE TIERRA" CON LOS MITINES EN PLAZAS PUBLICAS "ME SIENTO COMO PEZ EN EL AGUA: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 2 de hechos del escrito de denuncia.
16. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario NOVEDADES DE TABASCO de fecha 29 de diciembre de 2011, en donde en su página principal de la sección REGION, publica unas notas periodísticas intituladas "EN MI GOBIERNO NO HABRA CORRUPCION" y "QUE SE ACABE EL PODER ONEROSO". Prueba que relaciono con el punto número 2 de hechos del escrito de denuncia.
17. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario PRESENTE DIARIO DEL SURESTE de fecha 29 de diciembre de 2011, en donde en su página 4, publica una nota periodística intitulada "ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, LA IZQUIERDA CON EL TRIUNFO". Prueba que relaciono con el punto número 2 de hechos del escrito de denuncia.
18. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario TABASCO HOY de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 9, publica una nota periodística intitulada "PIDE AMLO EVITAR COMPRA DE VOTOS". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
19. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario OLMECA DIARIO de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 7, publica una nota periodística intitulada "CONAGUA NO HA HECHO SU TRABAJO, AFIRMA NUÑEZ". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
20. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario MILENIO DE TABASCO de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en sus páginas 06 y 07, publica unas notas periodísticas intituladas "OFRECE EMPLEO A 7 MILLONES DE NINIS EN SEIS MESES", "PROPONE AMLO PLAN EMERGENTE CONTRA LAS INUNDACIONES", "NO TENEMOS OTRO CAMINO QUE LA DEMOCRACIA", Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.

21. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario EL HERALDO DE TABASCO de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 6B, publica una nota periodística intitulada "PIDE AMLO VIGILAR COMPRA DE VOTOS". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
22. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario RUMBO NUEVO de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 7, publica una nota periodística intitulada "CONAGUA, RESPONSABLE DE INUNDACIONES". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
23. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario AVANCE TABASCO de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en sus páginas 3 y 21, publica unas notas periodísticas intituladas "HAY CONDICIONES PARA QUE EN TABASCO SE DEN LOS CAMBIOS: AMLO" y "AMLO PIDE EVITAR COMPRA DE VOTO". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
24. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario LA VERDAD DEL SURESTE de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 4, 5 y 7 publica una nota periodística intitulada "AMLO LLENA LAS PLAZAS PUBLICAS EN TABASCO: PEDRO JIMENEZ LEON", "SI TRIUNFO, BORRON Y CUENTA NUEVA EN DEUDA CON CFE ADELANTE AMLO", "LA CONAGUA HA SIDO PARTE DEL PROBLEMA DE LAS INUNDACIONES, AFIRMA ARTURO NUÑEZ", "DEBEN AUTORIDADES VIGILAR LA COMPRA DEL VOTO: AMLO", Y "EL PODER ATONTA A LOS INTELIGENTES, DICE AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
25. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario PRESENTEDIARIO DEL SURESTE de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 4, publica una nota periodística intitulada "AMLO: VIGILAR COMPRA DE VOTOS Y ELECCIONES". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
26. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario NOVEDADES DE TABASCO de fecha 30 de diciembre de 2011, en donde en su página 1, publica una nota periodística intitulada "DEMOCRACIA ES EL UNICO CAMBIO" y "LA GENTE RESPONDERA: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 3 de hechos del escrito de denuncia.
27. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario MILENIO DE TABASCO de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde en sus páginas 7 y 33, publica unas notas periodísticas intituladas "NO TERMINARE EN LOS TRIBUNALES EN 2012: LOPEZ OBRADOR" y "EN 2012 GANARE CON MAS VENTAJA: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
28. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario AVANCE DE TABASCO de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde en su página 16, publica una nota periodística intitulada "LOPEZ OBRADOR PREVE VENTAJA AMPLIA PARA 2012". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
29. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario TABASCO HOY de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde en su página 9, publica una nota periodística intitulada "OBJETA LAS CUENTAS ALEGRES DE MEXIQUENSES". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
30. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario NOVEDADES DE TABASCO de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde en su página 6, publica una nota periodística intitulada "ESTA POR VERSE EL TRIUNFO DEL PRI". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
31. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario LA VERDAD DEL SURESTE de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde en su página 5, publica una nota periodística intitulada "ESTA POR VERSE QUE EL PRI SE LLEVE CARRO COMPLETO: AMLO". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
32. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario RUMBO NUEVO de fecha 31 de diciembre de 2011, en donde en su página 12, publica una nota periodística intitulada "ANDRES MANUEL PREVE VENTAJA AMPLIA PARA 2012". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
33. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar Diario RUMBO NUEVO de fecha 3 de enero de 2011 en donde en su página 15, publica una nota periodística intitulada "PIDE A RICOS Y POBRES AYUDAR A SERENAR A MEXICO". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
34. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario LA VERDAD DEL SURESTE de fecha 3 de enero de 2011, en donde en su página 5, publica una nota periodística intitulada "SERA 2012 AÑO HISTORICO, EL DEL CAMBIO VERDADERO, AFIRMA LOPEZ OBRADOR". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.

35. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario MILENIO DE TABASCO de fecha 3 de enero de 2011, en donde en su página 34, publica una nota periodística intitulada "MADRUGUETE DE LOPEZ OBRADOR". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
36. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de un ejemplar del Diario NOVEDADES DE TABASCO de fecha 3 de enero de 2011, en donde en su página 9 NACION, publica una nota periodística intitulada "AMLO SERENARA A MEXICO". Prueba que relaciono con el punto número 4 de hechos del escrito de denuncia.
37. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, de fecha 27 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
38. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, de fecha 27 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
39. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, de fecha 27 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
40. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, de fecha 27 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
41. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, de fecha 28 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
42. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, de fecha 28 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
43. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, de fecha 28 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
44. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, de fecha 29 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.
45. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, de fecha 29 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.
46. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, de fecha 29 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.
47. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica de la gira de AMLO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, de fecha 29 de diciembre de 2011. Prueba que se relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.
48. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica del Programa HECHOS MERIDIANOS TABASCO, de fecha 28 diciembre 2011, Estación XHVHT canal 6, Conductor JOSE RAUL REYES. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
49. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica del Programa TABASCO HOY RADIO VESPERTINO, de fecha 28 diciembre 2011, Estación XHJAP frecuencia 90.9 FM, Conductor JUAN URCOLA. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
50. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica del Programa HECHOS MERIDIANO, de fecha 28 diciembre 2011, Estación XHVHT canal 6, Conductor JOSE RAUL REYES. Prueba que se relaciona con el hecho 1 de la presente denuncia.
51. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica del Programa VERSION 970, de fecha 29 diciembre 2011, Estación XHVT Frecuencia 104.1 FM, Conductor HUGO TRIANO GOMEZ. Prueba que se relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.
52. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica del Programa NOTINUEVE NOCTURNO, de fecha 29 diciembre 2011, Estación XHTVL canal 9, Conductor JUAN CARLOS HUERTA. Prueba que relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.
53. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la versión estenográfica del Programa TELEReportaje, de fecha 29 diciembre 2011, Estación XHVT Frecuencia 104.1 FM, Conductor HUGO TRIANO GOMEZ. Prueba que se relaciona con el hecho 2 de la presente denuncia.

54. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video del discurso de los C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR Y ARTURO NUÑEZ JIMENEZ en el municipio de Jonuta, de fecha 27 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
55. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de los C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR Y ARTURO NUÑEZ JIMENEZ en el municipio de Balancán, de fecha 27 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
56. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video del discurso de los C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR Y ARTURO NUÑEZ JIMENEZ en el municipio de Tenosique, de fecha 27 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
57. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la gira del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Emiliano Zapata, de fecha 27 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
58. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la gira del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Centla, de fecha 28 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
59. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la gira del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Tacotalpa, de fecha 28 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
60. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la gira del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Jalapa, de fecha 28 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
61. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Nacajuca de fecha 29 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el echo 2 de la presente denuncia.
62. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Jalpa de Méndez, de fecha 29 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 2 de la presente denuncia.
63. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Cunduacán de fecha 29 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 2 de la presente denuncia.
64. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video discurso del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR en el municipio de Huimanguillo, de fecha 29 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 2 de la presente denuncia.
65. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la nota periodística del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR del programa HECHOS MERIDIANO LOCAL, transmitido por el canal 6, de fecha 28 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
66. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el audio de la nota periodística del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR del programa TABASCO HOY VESPERTINO, transmitido por la estación XHJAP frecuencia 90.9 FM, de fecha 28 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 1 de la presente denuncia.
67. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la nota periodística del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR del programa HECHOS MERIDIANO LOCAL, transmitido por el canal 6, de fecha 29 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 2 de la presente denuncia.
68. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la nota periodística del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR del programa VERSION 970, transmitido por la estación XHVT frecuencia 104.1 FM, de fecha 29 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 2 de la presente denuncia.
69. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el video de la nota periodística del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR del programa NOTINUEVE NOCTURNO, transmitido por el canal 9, de fecha 29 de diciembre 2011, Prueba que relaciono con el hecho 2 de la presente denuncia.
70. PRUEBA TECNICA.- Consistente en CD-R marca Verbatim, que contiene el audio de la entrevista del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, del programa TELEREPORTAJE, transmitido por la estación XHVT frecuencia 104.1 FM, de fecha 30 de diciembre 2011. Prueba que relaciono con el hecho 3 de la presente denuncia.

71. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto en todo lo que pudiera beneficiar a esta representación.
72. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Relativas a aquellas pruebas que puedan surgir del trámite y sustanciación del presente procedimiento y que pudieran beneficiar a esta representación.
73. LA SUPERVINIENTES.- Consistentes en la que pudieran surgir con anterioridad a la interposición de la denuncia y que por causa desconocida del oferente se alleguen a juicio.
74. ADQUISICION PROCESAL.- Relativa a aquellas pruebas que pudiera aportar la contraparte y que por lógica jurídica pueda beneficiar a los intereses de esta representación.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO:

Se solicita a esa Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y por autorizados a los mencionados en el proemio del mismo.

SEGUNDO.- Se declare fundada la queja de mérito en razón de los hechos denunciados y las probanzas aportadas para tal efecto.

TERCERO: De la sustanciación del presente procedimiento si ese órgano electoral advierte la tipificación de otro tipo de conducta, conforme a sus atribuciones, analice el tipo de infracción con el propósito de sancionar a los denunciados de manera ejemplar, y en caso de configurarse otro tipo de infracción distinto al orden electoral se de aviso a la autoridad competente, para su trámite y resolución.

CUARTO: Sean aceptadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas así como desahogadas, a la vez se conmina a ese órgano para que solicite en tiempo y forma los informes pertinentes que se deriven en los trámites de investigación de este procedimiento y de encontrarse más pruebas que ayuden a la comprobación del delito se tipifique e individualice conforme a derecho

QUINTO.- Que una vez que sean acreditadas las conductas vulneradas o violadas por los denunciados se le finque la responsabilidad atinente, y la sanción correspondiente.

SEXTO: Se ciña a los plazos establecidos en la ley electoral.

SEPTIMO: Se dicten las diligencias necesarias de investigación con el propósito de estar en aptitudes de conocer debidamente los hechos denunciados.

(...)"

II.- Atento a lo anterior con fecha quince de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JL/TAB/025/PEF/102/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código el denunciante es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**" --

TERCERO.- Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Calle Rosas, número 614, Colonia Petrolera Centro, Tabasco y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Mario Alberto Alejo García, Jesús Manuel Sánchez Ricardez, Oscar Armando Castillo Sánchez, Marco Antonio Tornel Castillo, Eduardo de la Cruz Hernández, Allan López Gallegos, Roosevelt Soler Hernández, Guadalupe Estrada Gallegos, Ariana Cristel Velázquez de la Cruz, Pamela Ernestina Ahumada González y Marco Vinicio Barrera Moguel.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**", y toda vez que los hechos denunciados se hacen valer en el sentido de que los días 27, 28, 29 de diciembre del año próximo pasado, el C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a la Presidencia de la

Republica por la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acompañado del C. Arturo Núñez Jiménez aspirante a la gubernatura del estado de Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, realizó una gira en 12 de los 17 municipios del estado de Tabasco, y que en los discursos emitidos en cada uno de estos, a decir del impetrante, invitaban a los ciudadanos a que se sumaran a su proyecto, presentándoles un programa de gobierno y propuestas que traerían consigo la alternancia y cambio verdadero tanto para México como para Tabasco, con lo que se posicionaron ante la ciudadanía, realizando con esto actividades de proselitismo y actos anticipados de campaña, denunciando también que en las reuniones públicas celebradas en los municipios de Tlacotalpa, Teapa y Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, el denunciado C. Andrés Manuel López Obrador colocó en elementos de equipamiento urbano propaganda alusiva al Partido del Trabajo, vulnerando el principio de equidad de la contienda, pues esto puede influir en la ciudadanía por el impacto del contenido de dicha propaganda y que estas conductas fueron consentidas por el Partido de la Revolución Democrática, refiriéndose también que los denunciados se han estado promocionando en supuestas asambleas informativas del Movimiento de Regeneración Nacional, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009; así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados o precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**", y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del estado de Tabasco de este Instituto, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena lo siguiente: **1)** Requierase al Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría instruya a las Juntas Distritales correspondientes, para que a la brevedad posible remitan lo siguiente; **A)** Un informe detallado respecto de los hechos denunciados, relativo a la colocación de propaganda alusiva al Partido del Trabajo en elementos de equipamiento urbano, es decir se constituyan en los siguientes lugares: **a)** Calle plaza Benito Juárez, Municipio de Tlacotalpa, Tabasco (cerca del Banco Banamex) y **b)** Centro recreativo Campestre del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y verifiquen la existencia de la propaganda aludida por C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del estado de Tabasco de este Instituto en su escrito de queja, la cual presuntamente fue colocada en los lugares reseñados con antelación, los días veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado, respectivamente, dejando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente; **B)** Indaguen con los vecinos, locatarios o lugareños de la zona, quién o quiénes colocaron dicha propaganda, así como las circunstancias de modo y tiempo en que ello ocurrió, y **C)** En todos los casos se solicita a los funcionarios Delegacional y Subdelegacionales referidos, remitan toda la documentación que estimen pertinente para corroborar la razón de sus dichos; **2) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del**

Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que a la brevedad posible proporcione lo siguiente: **a)** Los testigos de grabación de los días quince, veintinueve y treinta de diciembre del año próximo pasado, del horario comprendido de las 12:00 a las 16:00 hrs., de las 18:00 a las 20:00 hrs y de las 06:00 a las 11:00 hrs, respectivamente, de la emisora identificada con las siglas XHVT 104.1 FM, del estado de Tabasco; **b)** Los testigos de grabación de los días veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, del horario comprendido de las 13:30 a las 16:00 hrs. de la emisora televisiva identificada con las siglas XHVHT del estado de Tabasco, y **c)** Proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de las emisoras mencionadas con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

SEPTIMO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
(...)"

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación:

NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO	DESTINATARIO
SCG/762/2012	15-febrero-2012	ING. JESUS LULE ORTEGA, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.
SCG/763/2012	15-febrero-2012	LIC. ALFREDO EDUARDO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO.

IV.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/2461/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

V.- Con fecha primero de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio JLE/VS/0129/2012, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local de este instituto en el estado de Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en diverso de fecha quince de febrero de dos mil doce.

VI.- Con fecha tres de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibida las respuestas de las autoridades antes citadas y ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos los oficios de cuenta y anexos que se acompañan para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse tanto al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, remitiendo la información solicitada por esta autoridad; **TERCERO.-** Esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a: **1)** Al Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría instruya a las Juntas Distritales correspondientes, para que a la brevedad posible remitan lo siguiente; **A)** Un informe

detallado respecto de los hechos denunciados, es decir se constituyan en los siguientes lugares: **a)** Parque de beisbol "Francisco Díaz" del Municipio de Frontera, Tabasco, **b)** Estadio de futbol del Municipio de Centla, Tabasco, **c)** Parque Central del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y **d)** En los municipios de Balacan, Emiliano Zapata, Jonuta, Tenosique, Jalapa, Cunduacán, Huimanguillo, a efecto de que indaguen con los vecinos, locatarios o lugareños de la zona si en las ubicaciones reseñadas y mencionadas con antelación, los días veintisiete y/o veintiocho y/o veintinueve de diciembre del año próximo pasado, se llevaron a cabo mítines o reuniones públicas encabezados por el C. Andrés Manuel López Obrador acompañado del C. Arturo Jiménez Núñez, y **B)** En todos los casos se solicita a los funcionarios Delegacional y Subdelegacionales referidos, remitan toda la documentación que estimen pertinente para corroborar la razón de sus dichos; **2)** Al C Sergio Raúl Sibillia Oropesa, representante legal de Jasz Radio, S.A de C.V, concesionario de la emisora XHVT-104.1, para que en un término de cinco días proporcione la siguiente información **a)** Ratifique si difundió el contenido citado por el impetrante en su escrito de queja, **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, diga si fue producto de su labor como medio de comunicación, o fue pagada, **c)** Si fue pagada, indique quién la contrató, cuál fue el motivo, y a cuánto ascendió el monto de la contraprestación recibida como pago, y **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes de transmisión, o cualesquiera otros), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
(...)"

VII.- Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación:

NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO	DESTINATARIO
SCG/2455/2012	03-abril-2012	ING. JESUS LULE ORTEGA, PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.
SCG/2456/2012	03-abril-2012	C.SERGIO RAUL SIBILLIA OROPESA, REPRESENTANTE LEGAL DE JASZ RADIO, S.A DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHVT-104.1.

VIII.- Con fecha veinte de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio JLE/AJ/059/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local de este instituto en el estado de Tabasco, a través del remite la documentación relativa al requerimiento formulado al C. Sergio Raúl Sibillia Oropesa, representante legal de JASZ RADIO, S.A de C.V., concesionario de la emisora XHVT-104.1.

IX.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio JLE/VS/0240/2012, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local de este instituto en el estado de Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en diverso de fecha tres de abril de dos mil doce.

X.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibida las respuestas de las autoridades antes citadas y ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos los oficios de cuenta y anexos que se acompaña para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse a los CC: José Alonso Pérez Jiménez y Luis Arturo Carrillo Velasco, Asesor Jurídico y Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Tabasco, remitiendo la documentación a que se hace referencia; **TERCERO.-** Tomando en consideración que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Martin Darío Cazares Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, y de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, consistentes en que los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado, el C. Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los institutos políticos ya mencionados, acompañado del C. Arturo Núñez Jiménez, aspirante a la gubernatura del estado de Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, realizó una gira en doce de los diecisiete municipios del estado de Tabasco, y que durante la misma, a decir del impetrante, se invitaba a los ciudadanos a que se sumaran al proyecto de los denunciados, presentándoles un programa de gobierno y propuestas que traerían consigo la alternancia y

cambio verdadero tanto para México como para Tabasco, con lo que se posicionaron ante la ciudadanía, realizando con esto actividades de proselitismo y actos anticipados de campaña, denunciando también que en las reuniones públicas celebradas en los municipios de Tlacotalpa, Teapa y Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, el C. Andrés Manuel López Obrador colocó en elementos de equipamiento urbano propaganda alusiva al Partido del Trabajo, vulnerando el principio de equidad de la contienda, pues esto puede influir en la ciudadanía por el impacto del contenido de dicha propaganda y que estas conductas fueron consentidas por el Partido de la Revolución Democrática, refiriéndose también que los denunciados se han estado promocionando en supuestas asambleas informativas del Movimiento de Regeneración Nacional, y en ese sentido, del análisis a las constancias que integran las presentes actuaciones, esta autoridad considera que se tienen indicios respecto de la comisión de las siguientes conductas: **A)** La presunta transgresión a lo previsto por los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Andrés Manuel López Obrador** candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña derivado de la gira que realizó los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado en municipios del estado de Tabasco, en los términos expresados en el punto inmediato anterior, con lo que se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año; **B)** La presunta transgresión a lo previsto por los artículos 236, párrafo 1, inciso a) y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Andrés Manuel López Obrador**, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la supuesta colocación de propaganda alusiva al Partido del Trabajo en elementos de equipamiento urbano, lo cual llevo a cabo en los municipios de Tlacotalpa, Teapa y Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, en los términos expresados en el punto inmediato anterior, con lo que a decir del impetrante se vulneró el principio de equidad de la contienda; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; atribuibles a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quienes integran la coalición "Movimiento Progresista", derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, toda vez de que a decir del impetrante, permitieron las conductas descritas en el punto inmediato anterior, y **D)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, atribuible a la **Asociación Civil denominada "Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.",** toda vez que a decir del accionante, los denunciados se han estado promocionando en supuestas asambleas informativas del Movimiento de Regeneración Nacional.-----

CUARTO.- En tal virtud, emplácese al **C. Andrés Manuel López Obrador**, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en los apartados **A)** y **B)** del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este instituto, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado **C)** del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese al representante legal de la **Asociación Civil denominada "Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.,** por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado **D)** del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **SEPTIMO.-** Se señalan las **once horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local de este instituto en el estado de Tabasco, al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista", a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General de este ente público autónomo y al representante legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento de Regeneración Nacional, A.C., para que comparezcan a la audiencia referida en el punto SEPTIMO, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez

García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Ivan Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Local y Distritales de esta institución en el estado de Tabasco, para que en términos de los 53, párrafo 1, inciso l), 56, párrafo 2, inciso i) y 65, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

NOVENO.- Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Ivan Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría y Alberto Vergara Gómez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral; SEPTIMO del presente proveído.-----

DECIMO.- Se ordena requerir: 1). **Al C. Andrés Manuel López Obrador**, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEPTIMO del presente Acuerdo se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Informe si los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado, realizó una gira en municipios del estado de Tabasco; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, indique cual fue el motivo por el cual llevo a cabo dicha gira y **c)** Indique si ratifica el contenido de los discursos que a decir del impetrante pronunció en los lugares que visito en la aludida gira, realizada en el mes de diciembre del año próximo pasado en el estado de Tabasco, y cuya versión estenográfica y audio fueron aportados por el quejoso anexo a su escrito inicial.-----

Al respecto, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

2) Al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este instituto, a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEPTIMO del presente Acuerdo se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Indique si su representado tuvo conocimiento que el **C. Andrés Manuel López Obrador**, (en la época de los hechos precandidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), realizó una gira los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado en municipios del estado de Tabasco; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, precise si dicho instituto político participó de forma alguna en la organización y celebración de dicha gira, y **c)** En caso de tener conocimiento de ello, indique cual fue el motivo por el que el **C. Andrés Manuel López Obrador**, llevó a cabo la referida gira, y **d)** Con relación a lo manifestado por el accionante en su escrito de queja, indique si su representado participó de forma alguna, respecto a la colocación de propaganda alusiva al Partido del Trabajo en elementos de equipamiento urbano, en los municipios de Tacotalpa

(Calle plaza Benito Juárez), y Jalpa de Méndez (Centro recreativo campestre).-----
Al respecto, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

3).- Al representante legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.”, a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SEPTIMO del presente Acuerdo se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Indique si su representada tuvo conocimiento que el **C. Andrés Manuel López Obrador**, (en la época de los hechos precandidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), realizó una gira los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado en municipios del estado de Tabasco; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, precise de que forma participó **la Asociación Civil denominada “Movimiento de Regeneración Nacional”** en dicha gira y **c)** Indique si como lo manifiesta el impetrante en su escrito de queja, en la multicitada gira, se celebraron asambleas informativas del Movimiento de Regeneración Nacional, las cuales fueron encabezadas y organizadas por la asociación que usted representa.-----

Al respecto, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

UNDECIMO.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO.”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.”**, y atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al **C. Andrés Manuel López Obrador** y a la **Asociación Civil denominada “Movimiento de Regeneración Nacional”**.-----

DUODECIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

DECIMOTERCERO.- Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado con una elección constitucional de carácter federal, los plazos y términos habrán de ser computados conforme lo establece el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DECIMOCUARTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

XI.- Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación:

NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/4489/2012	24-mayo-2012	C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NATE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	26-mayo-2012
SCG/4490/2012	24-mayo-2012	C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR LA COALICION "MOVIMIENTO PROGRESISTA".	25-mayo-2012
SCG/4491/2012	24-mayo-2012	MTRO. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	25-mayo-2012
SCG/4492/2012	24-mayo-2012	LIC. RICARDO CANTU GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	25-mayo-2012
SCG/4493/2012	24-mayo-2012	LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDON , REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	25-mayo-2012
SCG/4573/2012	24-mayo-2012	C. REPRESENTANTE LEGAL DE "MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL A.C".	25-mayo-2012

XII.- Mediante oficio número SCG/4494/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a los CC. Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Ivan Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría y Alberto Vergara Gómez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de la presente anualidad, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIII.- Mediante oficio número SCG/4495/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proporcionara información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. Andrés Manuel López obrador, candidato a la Presidencia de la Republica por la coalición "Movimiento Progresista" y de la Asociación Civil denominada "Movimiento de Regeneración Nacional".

XIV.- El día veintinueve de mayo de la presente anualidad, se celebró la audiencia de ley en el presente procedimiento, la cual es del tenor siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO **SCG/4494/2012**, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PUBLICO DE ESTA INSTITUCION, CON NUMERO DE EMPLEADO XXXXX DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL C. MARTIN DARIO CAZARES VAZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO; AL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR LA COALICION 'MOVIMIENTO PROGRESISTA'; A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ENTE PUBLICO AUTONOMO Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, A.C.', EL PRIMERO COMO PARTE DENUNCIANTE Y LOS RESTANTES COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

COMO **PARTE DENUNCIANTE EL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SANCHEZ**, EN REPRESENTACION DEL C. MARTIN DARIO CAZARES VAZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO INICIAL QUE CORRE AGREGADO AL EXPEDIENTE.-----

ASI COMO **POR LA PARTES DENUNCIADAS SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR**, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR LA COALICION 'MOVIMIENTO PROGRESISTA'; NO OBSTANTE SE TIENE A LA VISTA ESCRITO CONSTANTE EN VEINTITRES FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, MISMO QUE SE MANDA A RESERVAR PARA SER PROVEIDO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO; SE HACE CONSTAR TAMBIEN QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TAL Y COMO CONSTA EN LOS ACUSES DE RECIBO DEL CITATORIO Y DILIGENCIA DE NOTIFICACION QUE CORREN AGREGADOS A LOS PRESENTES AUTOS; LA C. SARA PEREZ ROJAS, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; LA C. NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y LA C. ADELA CASTRO TORRES, EN REPRESENTACION DE **LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL A.C.'**; QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO XXXXX EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA

FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE A LA INTERESADA Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASIMISMO, REQUIERASE A QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS PARA QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCION EN LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONEN LA INFORMACION QUE LES FUE REQUERIDA EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, POR TRATARSE DE DATOS ESENCIALES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA **PARTE DENUNCIANTE**, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

EN USO DE LA PALABRA, **LA PARTE DENUNCIANTE** MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN EL PRESENTE ACTO CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDA EN AUTOS RATIFICO TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE AUDIENCIA. ASIMISMO, BASO MIS PRETENSIONES EN LA CONDUCTA DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA REALIZADOS POR EL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR ACTUAL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION 'MOVIMIENTO PROGRESISTA' Y EN CONTRA DEL C. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, ACTUAL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, TODA VEZ QUE DURANTE LOS DIAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, REALIZARON DIVERSOS RECORRIDOS POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS CUALES REALIZARON DIVERSOS MITINES Y ACTOS MASIVOS EN LOS CUALES HICIERON DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS TENDIENTES A PROMOVER SUS CANDIDATURAS, MAXIME QUE TODAVIA NO NOS ENCONTRABAMOS EN LA ETAPA PERTINENTE PARA REALIZAR DICHOS ACTOS, DICHAS ASEVERACIONES SON PROBADAS A TRAVES DE LAS DIVERSAS NOTAS PERIODISTICAS Y VIDEOS EN LOS CUALES SE CONSTATA QUE DICHOS ACTOS SI SE LLEVARON A CABO. ES MENESTER RESALTAR QUE EL INICIAR UNA CAMPAÑA ADELANTADA VIOLA FLAGRANTEMENTE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD RESGUARDADO POR LAS NORMAS ELECTORALES Y LA CONSTITUCION. CABE HACER MENCION QUE EL ARTICULO 7º DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICA CLARAMENTE QUE SE DEBE ENTENDER COMO ACTIVIDADES DE PROSELITISMO, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRA LOS MITINES, MARCHAS, REUNIONES PUBLICAS, ASAMBLEAS Y LA DIFUSION DE CUALQUIER PROPAGANDA CUYO OBJETIVO SEA INCREMENTAR ADEPTOS. EN RELACION A LA VIOLACION AL ARTICULO 236 DEL COFIPE SOBRE LA INDEBIDA COLOCACION DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO EN LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA, TEAPA Y JALPA DE MENDEZ, DICHAS CUESTIONES FUERON CORROBORADAS POR PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES. POR ENDE, QUEDARON ACREDITADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, DE TIEMPO Y DE LUGAR, ASI COMO LOS ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO SOBRE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS. NO OBSTA SEÑALAR QUE EN DICHOS ACTOS SE PRETENDIA POSICIONAR A LA SUPUESTA AGRUPACION DENOMINADA 'MORENA', LA CUAL EN REITERADAS OCASIONES SE HA SEÑALADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO UNA AGRUPACION POLITICA U ORGANIZACION ADHERENTE AL PRD, PT O MOVIMIENTO CIUDADANO. Y POR LO TANTO, SE DESCONOCE DE QUE MANERA OBTIENEN SUS RECURSOS PARA REALIZAR DICHAS GIRAS O MITINES. EN CONCLUSION, ESTA AUTORIDAD DEBE TOMAR EN CONSIDERACION QUE NO SE DEBE PERMITIR QUE LOS DENUNCIADOS ACUDAN A PROMOCIONARSE BAJO PRETEXTO DE LO QUE DE QUE SUS MITINES SON SIMPLES ASAMBLEAS INFORMATIVAS. POR LO TAL, PIDO A ESTA AUTORIDAD TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES SOBRE LAS CONDUCTAS QUE FUERON REALIZADAS.

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA EN SU CARACTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIANTE.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO B), PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIADAS, ESTAS LO HARAN DE FORMA INDIVIDUAL Y SUCESIVA.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN ESE TENOR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE YA FUE SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, AL TENOR DEL MISMO TENGASE POR EJERCIDO SU DERECHO DE DEFENSA Y RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS RESERVESE A PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN ESE TENOR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE YA FUE SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO RECIBIDO EN ESTA UNIDAD JURIDICA EL DIA DE HOY EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, SUSCRITO POR DIVERSAS PERSONAS, ENTRE ELLAS, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLITICO, AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, AL TENOR DEL MISMO TENGASE POR EJERCIDO SU DERECHO DE DEFENSA Y RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS RESERVESE A PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL RESPECTO, DIJO LO SIGUIENTE: QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANIFESTAMOS QUE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO SE TENGA POR OBJETADO EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS DADO QUE EN LA ESPECIE SE TRATA EN SU MAYORIA DE NOTAS PERIODISTICAS CUYO VALOR ES SIMPLEMENTE INDICIARIO Y CUYO COTENIDO SE ENCUENTRA AMPARADO POR EL ARTICULO 6 Y 7 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, QUE A SU VEZ PROTEGE EL EJERCICIO DE LA LABOR PERIODISTICA. POR CUANTO HACE A LAS TECNICAS CONSISTENTES EN DIVERSAS FOTOGRAFIAS EN ESTE ACTO SE OBJETA EL VALOR DE LAS MISMAS DADO QUE LA SALA SUPERIOR HA DETERMINADO QUE ESTE TIPO DE PROBANZAS EN VIRTUD DE SUS CARACTERISTICAS PUEDEN SER FACILMENTE MODIFICABLES. POR CUANTO HACE A LA PRESUNTA TRANSGRESION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y A LA ACTUALIZACION DE PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZA LOS TRES ELEMENTOS NECESARIOS CUYA CONCURRENCIA HA DETERMINADO NECESARIA LA SALA SUPERIOR, PUES ES EVIDENTE QUE NO CONCURREN LOS TRES ELEMENTOS DADO QUE EN NINGUN MOMENTO SE HACE REFERENCIA A UN LLAMADO EXPRESO AL VOTO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS DENUNCIADOS O DE ALGUNO DE LOS INSTITUTOS POLITICOS, RAZON POR LA CUAL SE SOSTIENE QUE NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO SUBJETIVO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. DE IGUAL FORMA, SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE LAS EXPRESIONES PRESUNTAMENTE TRANSGRESORAS DE LA NORMATIVIDAD SE ENCUENTRAN AMPARADAS EN EL ACUERDO CG474/2011, EMITIDO POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL, EN QUE DETERMINA QUE LOS PRECANDIDATOS UNICOS PUEDEN REALIZAR REUNIONES Y TIENEN GARANTIZADA SU LIBERTAD DE ASOCIACION SIEMPRE Y CUANDO NO HAGAN LLAMADO EXPRESO AL VOTO O DIFUNDAN ALGUNA PLATAFORMA ELECTORAL. LO CUAL SE OBSERVO PERFECTAMENTE RESPECTO A LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS, DE IGUAL FORMA NO PASA INADVERTIDO QUE EL QUEJOSO PRETENDE A PARTIR DEL CONTENIDO DE NOTAS PERIODISTICAS ATRIBUIR UNA RESPONSABILIDAD DIRECTA A LOS INSTITUTOS POLITICOS Y A LOS CIUDADANOS. SIN EMBARGO, SE REITERA QUE EL CONTENIDO DE TALES NOTAS SE REALIZARON EN EJERCICIO

DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE LABOR PERIODISTICA, POR LO CUAL NO SE TRANSGREDE NORMATIVIDAD ALGUNA. POR CUANTO HACE A LA PRESUNTA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL QUEJOSO DEVIENEN INFUNDADOS EN VIRTUD DE QUE DE LA LECTURA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, CUYO VALOR PROBATORIO ES PLENO, PUEDE ACREDITARSE PERFECTAMENTE QUE NO SE DETECTA ALGUNA COLOCACION DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SOSTIENE EL QUEJOSO, POR LO CUAL RESULTAN INFUNDADOS SUS ARGUMENTOS. DE IGUAL FORMA, SE REITERA QUE ES EVIDENTE QUE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS NO SE ADVIERTE DE FORMA FEHACIENTE NI CON CERTEZA ALGUNA LA REALIZACION DE LOS PRESUNTOS ACTOS ATRIBUIDOS A LOS AHORA DENUNCIADOS. EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DECLARAR INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS Y LA PRESUNTA TRANSGRESION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL RESPECTO, DIJO LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN ESTE ACTO PRESENTE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, JUAN MIGUEL CASTRO RENDON Y RICARDO CANTU GARZA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, CONSISTENTE EN VEINTITRES FOJAS EL CUAL SOLICITO QUE SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS ACUSACIONES VERTIDAS POR EL ACTOR MANIFESTAMOS QUE NO LE ASISTE LA RAZON TODA VEZ QUE SE TRATA DE ACTOS RESPALDADOS POR LA LEY TAL Y COMO CONSTA CON EL ACUERDO CG474/2011, RATIFICADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EFECTO SE TRATARON DE ACTOS EN LOS QUE SE ENCONTRO PRESENTE EL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, SIN EMBARGO, EN LOS MISMOS JAMAS SE LLAMO AL VOTO A FAVOR DE NINGUN CANDIDATO O PARTIDO POLITICO, DE IGUAL FORMA, NO SE MANIFESTO LA PLATAFORMA ELECTORAL, ELEMENTOS QUE DEBEN DE SER CONSIDERADOS PARA ESTABLECER QUE LOS MISMOS NO SON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. DE IGUAL FORMA, DE LAS PESQUISAS REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD SOLO SE PUEDE ESTABLECER QUE EFECTIVAMENTE SE TRATARON DE REUNIONES AMPARADAS POR LA LEY EN EL PERIODO DE PRECAMPANAS A QUE TENIA DERECHO EL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, SIN QUE POR ELLO SE TRADUZCA EN VIOLACION ALGUNA COMO QUIERE HACER CREER EL ACTOR. TAMBIEN SE PUEDE APRECIAR DE LAS FOTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE NO EXISTE PROPAGANDA ALGUNA DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICION 'MOVIMIENTO PROGRESISTA', COMO TAMBIEN LO MANIFIESTA EL ACTOR. POR LO QUE NO EXISTEN ELEMENTO ALGUNO EN EL EXPEDIENTE DE MERITO QUE PUEDAN ARRIBAR A UNA VIOLACION POR PARTE DE NUESTROS INSTITUTOS POLITICOS O DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR. EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD QUE DECLARE COMO INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE NOS OCUPA. ASIMISMO, PARA EVITAR REPETICIONES INNECESARIAS ME ADHIERO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA

FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL A.C.'**; A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL RESPECTO, DIJO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGA POR PRESENTADO RATIFICADO Y REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO POR MI APODERADA EN FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ASIMISMO Y POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES SOLICITO QUE PREVIO COTEJO CON LA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS ME SEA DEVUELTO EL TESTIMONIO NOTARIAL EXHIBIDO POR MI REPRESENTADA EN EL ESCRITO DE CUENTA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL A.C.'**; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA SECRETARIA EL DIA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ASI COMO LAS APORTADAS POR QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO, **EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA **PORTE DENUNCIANTE**, CONSISTENTES EN LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE REFIERE EN SU ESCRITO, LAS CUALES SE ADMITEN A TRAMITE TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 368, PARRAFO 3, INCISO E), Y 369, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS, LA MISMA SE ADMITEN EN TERMINOS DE LOS NUMERALES ANTES REFERIDOS Y EN ESTE ACTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIA SU REPRODUCCION EN RAZON DE QUE SE LES CORRIO TRASLADO CON LA MISMA, A FIN DE QUE PUDIERAN PRODUCIR SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO, POR LO CUAL SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO, DE ALLI QUE DICHA PROBANZA DEBA TENERSE YA POR ADMITIDA Y DESAHOGADA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL **C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR**, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, TODA VEZ QUE LA MISMA SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 369, PARRAFO DOS DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, Y DADA SU ESPECIAL NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS PARTIDOS DE LA **REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** Y SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL A QUE ALUDEN EN SU ESCRITO DE CONTESTACION CONJUNTA, MISMAS QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 369, PARRAFO DOS, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN REPRESENTA A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA **'MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL A.C.'**; Y EN ESE SENTIDO, SE TIENE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS: LA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL, MISMAS QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 369, PARRAFO DOS, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

A CONTINUACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTEUN MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, **LA PARTE DENUNCIANTE**, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, LO CUAL REALIZA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CONTESTACIONES REALIZADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS Y MAS ALLA DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR ESTA REPRESENTACION, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION LAS ACEPTACION DE LA REALIZACION DE LOS ACTOS QUE SE DENUNCIAN Y MAS ALLA DE EXCUSARSE BAJO EL AMPARO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION QUE DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS SI SE DESPRENDIERON ELEMENTOS POR LOS CUALES SE PUEDA CONSIDERAR QUE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS ANTES SEÑALADOS SI TENIAN COMO FINALIDAD LA PROMOCION Y PROSELITISMO DE SUS CANDIDATURAS, MAXIME QUE EL CANDIDATO ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, FUE UN CANDIDATO UNICO PARA EL CUAL LA LEGISLACION NO LE PREVE REALIZACION DE ACTOS DE PRECAMPANA, POR LO TANTO Y COMO ES UN HECHO CONOCIDO EL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR REALIZO CAMPAÑA MUCHO ANTES DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION. DE IGUAL FORMA, EN LO

REFERENTE A QUE LAS NOTAS PERIODISTICAS SON SIMPLES INDICIOS ES DE DECIRLE QUE CUANDO LAS NOTAS PERIODISTICAS COINCIDEN EN LO MEDULAR ESTE DEBE DE OBTENER UN MAYOR GRADO INDICIARIO, EL CUAL CONCATENADO CON LOS DEMAS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS OBTIENEN UNA MAYOR GRADO DE CONVICCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. AUNADO A QUE LAS REPRESENTANTES DE LOS DENUNCIADOS CONTESTARON QUE SI SE HAN REALIZADO LOS ACTOS DENUNCIADOS. DEBE OBSERVARSE QUE EN LA PRESENTE SALA NADIE ACREDITO REPRESENTAR AL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PUESTO QUE ESTE FUE DENUNCIADO DE MANERA PERSONAL. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA **PORTE DENUNCIANTE**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE COMO YA FUE RAZONADO NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE DEL C. **ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR**, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO CON EL CUAL SE DIO CUENTA AL INICIO DE ESTA ACTA EN EL CUAL COMPARECE AL PROCEDIMIENTO, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y EXPRESA ALEGATOS, AL TENOR DEL MISMO TENGASE POR EJERCIDO ESE DERECHO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y TODA VEZ QUE COMO YA FUE RAZONADO NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO CON EL CUAL SE DIO CUENTA AL INICIO DE ESTA ACTA EN EL CUAL COMPARECE AL PROCEDIMIENTO, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y EXPRESA ALEGATOS, AL TENOR DEL MISMO TENGASE POR EJERCIDO ESE DERECHO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN, QUIEN EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE TENGA POR RECIBIDO Y RATIFICADO EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD. DE IGUAL FORMA, SE REITERA QUE LOS PRESUNTOS ACTOS VIOLATORIOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL A QUE HACE REFERENCIA EL QUEJOSO SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR EL ACUERDO CG474/2011, QUE EN LA PARTE QUE INTERESA MENCIONA DE MANERA CLARA LO SIGUIENTE: 'UNO. LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DEL ATAQUE A LA MORAL LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO. DOS. LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA TIENEN EL DERECHO A REUNIRSE CON FINES POLITICOS. TRES. EL NUEVO ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCION FEDERAL ESTABLECE COMO OBLIGACION DE LA AUTORIDAD PROCURAR LA INTERPRETACION MAS FAVORABLE A LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS. CUATRO. LAS LIBERTADES DE LOS PRECANDIDATOS DEBEN SER INTERPRETADAS DE LA MANERA MAS AMPLIA POSIBLE. CINCO. TRATANDOSE DE PRECAMPANAS LA UNICA RESTRICCION A LA LIBERTAD DE EXPRESION ES LA RELATIVA A HACER UN LLAMADO AL VOTO PARA SI O PARA LOS PARTIDOS QUE LOS POSTULARON Y, SEIS. ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA CONSTREÑIDO A RESPETAR LA GARANTIA DE LIBERTAD DE EXPRESION Y ASOCIACION A FAVOR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS AUN TRATANDOSE DE PRECANDIDATOS UNICOS', POR LO CUAL SE SOSTIENE QUE TAL REGULACION RESULTA PLENAMENTE APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA Y SE REITERA QUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZAN LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPANA QUE PRETENDE EL QUEJOSO. POR ULTIMO, SE REITERA QUE RESPECTO A LA PRESUNTA COLOCACION DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS ACREDITAN PLENAMENTE LA INEXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROPAGANDA, POR LO CUAL NO EXISTE TRANSGRESION ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y EN CONSECUENCIA DEBE DECLARARSE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN, QUIEN EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL CONTENIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA. ASIMISMO, QUE NO LE ASISTE LA RAZON AL ACTOR TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEGISLACION, ASI COMO POR EL ACUERDO MENCIONADO. EN LAS REUNIONES DE NINGUNA MANERA SE MENCIONA LA PLATAFORMA ELECTORAL, NI SE CONVOCO O EXPRESO EL LLAMADO AL VOTO POR UN CANDIDATO EN ESPECIFICO O A FAVOR DE ALGUN PARTIDO POLITICO. ASIMISMO, DEBEMOS RECORDAR QUE LA UNICA LIMITANTE QUE TENIAN LOS DENOMINADOS PRECANDIDATOS UNICOS ERA EL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISION, SITUACION QUE NO SE ACTUALIZA. POR LO TANTO, NO EXISTEN ELEMENTOS QUE COMPRUEBEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR EL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR O ALGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. EN CONSECUENCIA, ESA AUTORIDAD UNA VEZ QUE LLEVE A CABO EL ANALISIS PERTINENTE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE, DEBERA DE RESOLVER COMO INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE NOS OCUPA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL A.C.'**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN, QUIEN EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO EN VIA DE ALEGATOS SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO Y RATIFICADO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR MI APODERADA EN FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA 'MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL A.C.'**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, SE ACUERDA: TENGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO SUS ALEGATOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES FORMULADAS RESPECTO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCION QUE DEBERA TENER EL PRESENTE ASUNTO, DIGASE A LAS PARTES QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO AL MOMENTO DE EMITIR DICHO FALLO DETERMINARA LO QU EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A SUS ALOCUCIONES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDE LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

-----CONSTE.-----

(...)"

XV.- Que en sesión celebrada el día treinta y uno de mayo del año en curso, el Consejo General emitió el fallo que correspondía en el presente asunto, cuyos Puntos Resolutivos fueron del tenor siguiente:

"...

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara *infundado* el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador**, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, en términos del Considerando SEPTIMO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, por la supuesta colocación de propaganda electoral en contravención a la normativa comicial federal, en términos del Considerando OCTAVO del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en términos del Considerando NOVENO de este fallo.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la asociación civil "Movimiento de Regeneración Nacional", en términos del Considerando DECIMO de este fallo.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

XVI. Inconforme con esa determinación, el día cuatro de junio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional hizo valer recurso de apelación, mismo que previos los trámites de ley fue remitido oportunamente a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su resolución.

XVII. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-287/2012, cuyos Puntos Resolutivos son del tenor siguiente:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca, en la parte que fue objeto de impugnación, la resolución identificada con la clave **CG357/2012** dictada el treinta y uno de mayo del año en curso por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que **declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador** en el expediente **CG/PE/PRI/JL/TAB/025/PEF/102/2012** [sic]

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en el plazo de cinco días naturales dicte una nueva resolución en la que se apegue a los Lineamientos señalados en esta ejecutoria, de lo cual deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su acatamiento.

NOTIFIQUESE, personalmente, al partido político apelante y a los terceros interesados, en los domicilios señalados en sus respectivos escritos, de apelación y de apersonamiento al presente recurso; **por correo electrónico,** a la autoridad responsable, en la dirección señalada en su informe circunstanciado y, **por estrados,** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **Rúbricas.**

(...)"

Esta determinación fue notificada por correo electrónico el día dos de julio del presente año.

XVIII. Que en virtud de lo mandatado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- Que en la ejecutoria que por esta vía se acata, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar el fallo primigenio dictado por este órgano resolutor, por las razones que se expresan a continuación:

(...)

Conclusión errónea en cuanto a la calificación jurídica de los hechos probados.

Para el partido apelante, la responsable incurrió en error, al encuadrar los hechos denunciados, en lo razonado en el acuerdo CG474/2011 y concluir que se trató de un caso de ejercicio de la libertad de expresión, sin tomar en cuenta que, esa libertad tiene como limitante, la prohibición de difundir mensajes que tengan como fin posicionar a un candidato, fuera de los plazos permitidos por la ley; es decir, anticipadamente al inicio de la etapa de campaña electoral, y sin considerar, que en los discursos del entonces precandidato, existen expresiones que promueven su candidatura.

El agravio es fundado.

Hechos probados, no controvertidos.

Es pertinente tener en cuenta, para el estudio del agravio, los hechos que la responsable tuvo por probados y que no son objeto de controversia, a saber:

- *La gira realizada por el precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista' por municipios del Estado de Tabasco, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once. (p. 201 de la Resolución impugnada)*
- *Los hechos ocurrieron en la etapa de precampaña del presente Proceso Electoral Federal, previamente al inicio de la etapa de campaña electoral.*
- *La participación del precandidato en mítines, en los diversos municipios que visitó, y la exposición de discursos dirigidos a los asistentes. (p. 201 de la Resolución impugnada)*
- *La coincidencia de las versiones estenográficas aportadas por el denunciante, numeradas como documentales privadas en el escrito de queja, de la treinta y siete a la cuarenta y siete, respecto del contenido de los discursos del precandidato. (p. 121, penúltimo párrafo, de la Resolución impugnada).*

Contexto en el que ocurrieron los hechos.

Es también pertinente tener en cuenta, para el estudio del agravio, el contexto en el que tuvieron lugar los hechos objeto de la denuncia:

- *La gira fue realizada en municipios del Estado de Tabasco, el cual se encuentra en **una región del País, en la que se sitúa uno de los sistemas fluviales de mayor importancia**, integrado por los Ríos Usumacinta, Grijalva y Papaloapan.*
- *Previamente a la realización de la gira por el Estado de Tabasco, el precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista' dirigió una **consulta** a esta Sala Superior, el veintidós de diciembre de dos mil once, dentro del expediente SUP-JRC-0309/2011.*
- *En la consulta se pedía definir los actos que un precandidato podría realizar en etapa de precampaña, dentro del marco de las garantías de libertad de expresión y de asociación.*
- *El escrito fue canalizado por esta Sala Superior hacia el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que diera respuesta a la consulta. El Consejo General del Instituto Federal Electoral **dio respuesta** mediante el acuerdo CG474/2011, en el que sostuvo:*
 - *Que estaban garantizadas las libertades de los precandidatos; pero sujetas a lo establecido en los ordenamientos legales, para evitar ventajas indebidas.*
 - *Que las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos los precandidatos.*
 - *Que se debía evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon.*
 - *Que no era posible formular en ese momento un catálogo de lo que puede o no realizar un precandidato.*
 - *Que la determinación de si una conducta vulneró o no los principios que rigen el Proceso Electoral Federal, sería a la luz del contexto en el que se realizaran.*

- Que la única limitación posible de establecer es el llamado al voto o la alusión a plataformas electorales.
- Que los precandidatos se debían abstener de hacer un llamado al voto a favor de sí mismos o de su partido o coalición.
- Que el precandidato podía participar en foros y seminarios de análisis de problemas nacionales, siempre que no realizara actos dirigidos a la ciudadanía para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor.
- Que respecto al planteamiento en entrevistas o mítines, de problemas de carácter nacional, nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personajes relevantes, como son los precandidatos.
- Que los precandidatos debían abstenerse de hacer un llamado directo y explícito al voto.
- Que la vida interna de los partidos políticos no se suspende en etapa de precampaña, sino se intensifica.
- Que el precandidato podría acompañar a los precandidatos a diputados y senadores a sus giras y mítines e, incluso, participar en forma activa a través de pronunciamientos, siempre y cuando atendiera a la no comisión de actos anticipados de campaña, por lo que debía abstenerse de un llamado directo y explícito al voto y evitar expresar plataformas electorales.

•Dicho acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional, mediante el recurso de apelación SUP-RAP-3/2012, en cuya resolución esta Sala Superior lo confirmó, para lo cual sostuvo, en lo conducente:

- Que el acuerdo CG474/2011 fue enfático en cuidar que los 'precandidatos únicos', en el ejercicio de sus libertades de expresión, asociación y reunión, **no pueden incurrir en la comisión de 'actos anticipados de campaña'** cuya realización es la que, en su caso, podría generar la ventaja indebida y, que en todo momento, es el objeto central que tutela el Acuerdo recurrido.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al responder la pregunta relativa a cómo se garantiza la libertad de expresión y de asociación un precandidato único a la luz del principio pro personae previsto en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución, concluyó, en esencia, que las libertades de los precandidatos deben interpretarse de la manera más amplia posible, atendiendo a los principios que la contienda democrática implica en el desarrollo de los procesos electorales, **la sujeción de todos los participantes a lo establecido en los ordenamientos legales, con el objeto de evitar que se generen ventajas indebidas entre ellos.**
- Que al dar respuesta a la pregunta relativa al tipo de actividades que puede realizar el precandidato único en el período de precampaña, el Consejo General consideró que en su calidad de autoridad se encontraba vinculada a respetar las libertades de expresión y asociación de los precandidatos, aunado a que **no era posible realizar un catálogo de las conductas que pueden realizar los precandidatos únicos, porque sólo es posible determinar si una conducta pudiera o no vulnerar los principios del Proceso Electoral, en función del contexto en que se realizó y los elementos propios del caso.** Que el propio Consejo General precisó que la única limitación posible de establecer, es el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, pues ello constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampañas.
- Que el Consejo General señaló que las limitaciones para los precandidatos son las previstas en el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en particular** aquellas conductas con las que se solicite el voto a favor del precandidato o de un partido político o en las que se difundiera alguna plataforma electoral.
- Que el Consejo General, al contestar la pregunta acerca de si el precandidato único tiene derecho a que su imagen y nombre propio aparezcan en los spots de los partidos en los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, dijo que no, esencialmente, porque si bien el Código Electoral Federal no prevé el supuesto de la 'precandidatura única', varias sentencias de esta Sala Superior han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión -prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- puedan ser utilizados en el supuesto de los 'precandidatos únicos'.
- Que el Consejo General explicó, que en la acción de inconstitucionalidad 85/2009, la Suprema Corte señaló que los precandidatos únicos que sean designados de modo directo, no deben hacer precampaña, ya que obtienen la candidatura automáticamente, en tanto, que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que sí deben someterse a un proceso

democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulados como candidatos; ya que ello podría generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña.

- Que el Consejo General señaló, que en ese tipo de precandidaturas es innecesario que realicen actos de precampaña, pues no se requiere promoción de las propuestas debido a que la candidatura está definida por designación directa y estimó que, de realizar actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, a fin de publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno **o, posicionar su imagen frente al electorado**, incurrirían en actos anticipados de campaña, pues tendrían una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político.

- Que el Consejo General concluyó que los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante precampaña.

- Que todas las respuestas que emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG474/2011 fueron congruentes en afirmar, **que los 'precandidatos únicos' pueden llevar a cabo aquellas actividades que no les generen una ventaja indebida.**

- Que el Consejo General destacó que no era posible hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, porque **resolver si una conducta puede o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, sólo es posible determinarlo a la luz del contexto en que se realizó y atendiendo a los elementos propios del caso.**

- Que el Consejo General dijo, que la única limitación posible de establecer, es el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, porque esto constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, y no de las precampañas.

- Que el Consejo General sostuvo que los precandidatos únicos no tienen derecho a que su imagen y nombre aparezcan en los spots de los partidos en los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, porque existen diversos precedentes judiciales de los cuales concluyó, que de permitirse ello podría generar una difusión o proyección indebida de su imagen previamente a la fase de campaña, generando una ventaja indebida.

- Que para esta Sala Superior, las respuestas a las preguntas 1 y 3 en relación con la 5, sí guardan una relación de congruencia entre ellas, porque analizadas en su contexto permiten advertir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral refirió que los precandidatos cuentan con el derecho de ejercer las libertades de expresión, reunión y asociación, pero que **no se trata de libertades irrestrictas o ilimitadas, sino que deben interpretarse en el contexto en que se ejercen, de manera que en su calidad de precandidatos deben de ajustarse a las restricciones previstas en la Ley, que consisten, principalmente, en las prohibiciones de llamar al voto y difundir alguna plataforma electoral.**

• Tanto la respuesta dada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG474/2011, como la confirmación a dicho acuerdo en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-3/2012 permiten ver, que el precandidato no recibió una autorización abierta e ilimitada para realizar cualquier tipo de acto durante su precampaña.

• Por el contrario, la actuación del precandidato siguió estando sujeta a la prohibición general de realizar actos anticipados de campaña, entre los que **se destacó de manera especial, la petición expresa del voto o la promoción expresa de su plataforma electoral;** pero se dejó abierta la posibilidad, de que mediante otro tipo de actos o expresiones, que no era posible establecer a priori en el acuerdo CG474/2011, se pudieran configurar actos anticipados de campaña, los cuales serían apreciables en el contexto en el que ocurrieran.

• Lo señalado se constata en el propio cuerpo del acuerdo CG474/2011 mencionado con anterioridad, en el que si bien el Consejo General señaló, en el último párrafo de la respuesta a la segunda pregunta, **que la única limitación que era posible establecer es la atinente a la de llamar al voto expresamente o la alusión a plataformas electorales,** la apreciación de esa afirmación, en el contexto total del acuerdo lleva a esta Sala a sostener, que la mencionada expresión atinente a 'la única limitación posible de establecer' se debe entender en el sentido de ser la única limitación posible de establecer a priori, en el propio acuerdo, sin que ello implicara la exclusión anticipada de otro tipo de conductas que en ese momento no era posible incluir en un catálogo exhaustivo.

• Así se aprecia en lo sostenido por el Consejo General pues en el primer párrafo de la respuesta a esa segunda pregunta, sostuvo que no era posible establecer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, y que, en su caso, la determinación de si una conducta vulnera o no los principios que rigen el Proceso Electoral Federal se debería hacer a la luz del contexto y de los elementos propios del caso, lo cual a juicio de esta Sala Superior hace posible, que aun cuando se esté frente a actos en los que no se pida expresamente el voto ni se aluda expresamente a plataformas

electorales, las expresiones vertidas generen una expectativa en los electores, que se pueda traducir en ventaja indebida frente a los demás contendientes, por exponer anticipadamente ofertas concretas dirigidas al electorado, que pudieran influir en su decisión al momento de votar.

Contenido de los discursos.

La parte atinente de los discursos, conforme con la versión exhibida por el denunciante, admitida como reproducción fiel por la responsable y no objetada por las partes es la siguiente:

(Se transcribe)

Del análisis del contenido de los discursos pronunciados por el entonces precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista' en municipios del Estado de Tabasco, esta Sala Superior obtiene lo siguiente:

•En los discursos hay expresiones que guardan neutralidad respecto del Proceso Electoral dos mil once-dos mil doce y de la etapa de campaña electoral que aún no daba inicio. Tales expresiones neutrales son las alusivas a lo siguiente:

- El saludo a los asistentes.
- La mención de estar participando en un cambio.
- La crítica a las condiciones de inseguridad, de pobreza y de mala administración local y federal.
- Las referencias históricas a épocas mejores.
- La advertencia de la crisis en todos los aspectos, incluidos el moral y el social.
- La necesidad de implantar valores como la honestidad y la justicia.
- La crítica a la brecha de desigualdad entre individuos.
- La crítica a la opulencia e ineficiencia burocrática.
- El uso de expresiones metafóricas, como la que alude a dividir el presupuesto nacional, para repartirlo entre las familias mexicanas.
- La alusión a los orígenes, trayectoria educativa y profesional del precandidato.

•Sin embargo, en los discursos en análisis, también hay expresiones que rompen con la neutralidad exigida, en etapa de precampañas, respecto de las propuestas concretas dirigidas a potenciales electores, lo cual se puede traducir en influir en la decisión que tomen al momento de sufragar.

Las expresiones que rebasaron los límites previstos en la ley en etapa de precampaña, para convertirse en actos anticipados de campaña son las siguientes:

- En el discurso pronunciado en Jonuta, Tabasco.

[...]

...estoy planteando **un proyecto para el manejo de los tres grandes ríos de Chiapas, Tabasco, Veracruz y Oaxaca, proyecto para el manejo del Usumacinta, del Grijalva y del río Papaloapan, proyecto integral que va a iniciar con la siembra en la parte alta de un millón de hectáreas de árboles maderables...**

...ese plan Usumacinta, Grijalva, Papaloapan, va incluir, decía la siembra de un millón de hectáreas, pero también **va a incluir la posibilidad y lo hemos estado analizando de que haya control de inundaciones...**

...otra cuestión que va a incluir ese plan ese plan, es que en todos estos ríos tiene que haber desazolve permanente, **vamos a adquirir montadas en canal para desazolvar, para que de esta manera pueda el agua salir en Frontera, allá en la desembocadura hay un tapón porque tiene muchísimo tiempo que no hay desazolve, entonces eso también va a incluir este plan y desde luego la construcción de bordos de protección...**

...**vamos también a limitar ya la construcción de viviendas**, sobre todo las unidades habitacionales en las ciudades, en zonas bajas, porque esto ha ocasionado también el problema de las inundaciones...

...otra cosa que vamos hacer en ese plan Usumacinta, Grijalva, Papaloapan es que **vamos a controlar las presas, las hidroeléctricas, para que fluctúen adecuadamente**, no como sucede en la actualidad...

- En el discurso pronunciado en Balancán, Tabasco.

[...]

...**vamos a construir un tren bala un tren rápido, desde Cancún hasta Palenque** para aprovechar el turismo que llega a Cancún, a la Riviera Maya y meterlo a todo lo que es la ruta Maya, un tren rápido que se desplaza de 250 a 300 Km/hrs., Cancún, Chichén Itzá, Mérida, Uxmal, Campeche, Palenque, gran proyecto...

...**Vamos a desarrollar la cuenca del Usumacinta, del Grijalva y del Papaloapan, es decir, se va hacer un buen manejo hidráulico en estas tres cuencas en estos tres grandes ríos**, que esta la mayor parte del agua de México pero no se aprovecha ni se maneja adecuadamente...

...vamos a sembrar un millón de hectáreas de árboles maderables en Chiapas, en Tabasco, en Campeche, vamos a repoblar con árboles para que haya un medio ambiente adecuado para proteger nuestra ecología...

...vamos también a ver la conveniencia, lo vamos a analizar de que haya un control en las aguas del Usumacinta una presa para control de las avenidas ...

...vamos en los tres grandes ríos, Usumacinta, Grijalva, Papaloapan a tener programas permanentes de desazolve, de dragado, porque no se le da mantenimiento a los ríos...

...Vamos también a controlar todo lo que tiene que ver con las presas hidroeléctricas del Grijalva, Angostura, Chicoasén, Malpaso, Peñitas, que por beneficiar a empresas extranjeras que le venden energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad se manejan mal esas presas y por eso se inunda también nuestro estado ...

- En el discurso pronunciado en Tenosique, Tabasco.

[...]

...vamos a construir ferrocarriles de Cancún hasta Palenque, un tren rápido, un tren bala o un desplazamiento de 250 a 300 kilómetros por hora para que todo el que llega a la Rivera Maya, todo el que llega a Cancún, todo el turista extranjero pueda conocer lo que es la ruta Maya, todo el esplendor cultural de México.

...vamos a poner en práctica un plan de manejo de las tres cuencas más importantes de México lo que es el río Usumacinta, el río Grijalva y el río Papaloapan, que comprende 4 estados, Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz...

...vamos a controlar las avenidas de los ríos para que no sufra tanto la gente con las inundaciones...

...vamos a explorar la posibilidad de que se construya una presa aquí con la idea de controlar las avenidas aquí...

...vamos a tener dragas permanentes en los tres grandes ríos, desazolvando los ríos de Tabasco...

...vamos desde luego a tener más cuidado para que no se construyan en las zonas bajas, en lo que son vasos reguladores...

... vamos a poner orden también en lo que hace la Comisión Federal de Electricidad en las 4 presas hidrológicas, Angostura, Chicoasén, Malpaso y Peñitas...

...vamos a sembrar muchos árboles maderables para que se pueda recuperar nuestro medio ambiente...

- En el discurso pronunciado en Frontera, Tabasco.

[...]

...vamos a desazolvar la barra para que no haya inundaciones, van a haber dragas trabajando en todo el Usumacinta, en todo el Grijalva, día y noche, desazolvar los ríos...

- En el discurso pronunciado en Tacotalpa, Tabasco.

[...]

...un proyecto va a ser el de construir un tren bala, un tren rápido, de Cancún a Palenque 600kms es un tren que se usa en España y en otros países de Europa que se desplaza hasta 300 Km por hora, lo que queremos es que el turismo que llega a Cancún pueda internarse en lo que es el mundo maya...

...otro proyecto que tenemos, es darle atención a las tres cuencas principales del país, el Río Usumacinta, el Río Grijalva y el Río Papaloapan, de Oaxaca y Veracruz, un programa integral para cuatro Estados, Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz...

...vamos a comenzar primero sembrando en estos estados un millón de hectáreas de árboles maderables y esto tiene que ver con Tacotalpa, aquí hay vocación para producir madera y vamos a sembrar en todo el sureste, repito, un millón de hectáreas de árboles maderables...

...van a ver (sic) dragas trabajando en los ríos de Tabasco, muchas dragas en el Usumacinta, en el Grijalva, en el Papaloapan, desazolvando, porque las inundaciones se deben a que no se da un programa, no se lleva a cabo, un programa de desazolve de los ríos...

...vamos también a poner orden en todo lo que es el desarrollo urbano, porque por el negocio inmobiliario algunos contratistas ambiciosos se han dedicado a rellenar zonas bajas que eran vasos reguladores...

...tenemos pensado crear un corredor en el istmo de Tehuantepec desde Salina Cruz a Coatzacoalcos, son 300 km para unir el Atlántico con el Pacífico, una nueva frontera ahí se van a construir dos puertos uno en Salina Cruz otro en Coatzacoalcos y en toda esa franja del istmo, se van a instalar plantas ensambladoras para manufacturas, vamos a unir a los países asiáticos con la costa este de Estados Unidos, ese es el propósito un corredor comercial en todo el istmo de Tehuantepec...

- En el discurso pronunciado en Cunduacán, Tabasco.

[...]

...vamos a construir en México 5 grandes refinerías, una de esas refinerías se va a construir en Dos Bocas para que el petróleo que se extrae de Cunduacán se procese en Dos Bocas, ahí se produzcan las gasolinas y el diesel y se puedan vender en Tabasco y en todo México la gasolina y el diesel más barato, ese es el propósito, no es sacar de Dos Bocas el petróleo crudo y luego comprar la gasolina, no va a ser así,

...vamos a **adquirir las dragas que se necesiten**, montadas en chalán o dragas de succión para que día y noche estén desazolvando los ríos...

...**va a haber control de las presas**, ya no va a ser lo mismo que hacen ahora que dejan que se llenen los vasos de las presas de Chiapas, Chicoasén, Angostura, Malpaso y sobre todo Peñitas, porque no generan energía eléctrica para no competir con las empresas extranjeras...

- En el discurso pronunciado en Jalpa de Méndez, Tabasco.

[...]

...sólo en el sureste **sembrar un millón de hectáreas de árboles maderables** para recuperar nuestro medio ambiente, para mejorar nuestra ecología...

...vamos a **construir 5 grandes refinerías en el país** para dejar de comprar la gasolina en el extranjero, ahí va a haber trabajo para los mexicanos de que se siga vendiendo petróleo crudo y que compremos la gasolina...

- En el discurso pronunciado en Huimanguillo, Tabasco.

[...]

...vamos a **integrar todo lo que tiene que ver con el sector energético**, desde la exploración de pozos petroleros, la perforación, la refinación, la petroquímica, la industria eléctrica va a hacer una sola industria energética nacional para utilizar toda la cadena de valor...

...Vamos a **construir 5 grandes refinerías** para dejar de vender, paulatinamente, periódicamente, gradualmente, petróleo crudo...

•Las expresiones que han sido destacadas contienen propuestas concretas, sobre cómo resolver o afrontar problemas relevantes y concretos, locales y regionales, con impacto nacional, o nacionales.

•En tales expresiones se contienen los objetivos que se pretenden lograr y los medios que, a juicio del precandidato son los apropiados para ese fin.

•Se hace referencia a obras concretas a realizar, para solucionar problemas concretos:

- Manejo de los tres grandes Ríos, Usumacinta, Papaloapan, Grijalva, control de inundaciones; desazolve, limitación de construcción de viviendas en partes bajas; control de fluctuación de presas hidroeléctricas, para atender los problemas de inundaciones.

- Plantar un millón de hectáreas de árboles maderables con fines comerciales, ecológicos y para generar empleo.

- Construir un Tren Bala con fines turísticos y para generar empleo.

- Crear un corredor desde el Istmo de Tehuantepec, en Salina Cruz, hasta Coatzacoalcos, con fines de comercio y para generar empleo.

- Construir dos puertos, en Salina Cruz y Coatzacoalcos, para los mismos fines.

- Instalar plantas ensambladoras de manufacturas, para generar empleo.

- Construir cinco refinerías, con fines de un mejor manejo en materia energética.

Todo lo señalado constituyen una oferta hecha por el precandidato a las personas que escucharon sus discursos. El cumplimiento de tales ofertas, por sus alcances regionales y nacionales, sólo puede ser entendido, desde la perspectiva del ejercicio de facultades en la administración pública federal y no desde la actividad que desplieguen las organizaciones con fines políticos o sociales, pues estas últimas sólo pueden exigir al gobierno la adopción de ciertas políticas y medidas; pero quien toma las decisiones y las ejecuta, dentro del marco de sus atribuciones, es el titular del poder ejecutivo.

En el caso, el precandidato apuntaba, en el momento en el que pronunció los discursos, a ser candidato de la coalición que lo postuló, al máximo cargo del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, como en la etapa de precampaña electoral, el candidato no estaba autorizado por la ley, ni por el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal, en respuesta a su consulta, para realizar actos que rompieran la equidad en la contienda respecto de sus demás competidores, ofertando anticipadamente acciones que sólo desde la posición de titular del Poder Ejecutivo a la que aspira son potencialmente realizables, esta Sala Superior concluye que el precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista sí incurrió en actos anticipados de campaña, pues violó la prohibición de difundir mensajes que tengan como fin posicionar a un candidato, fuera de los plazos permitidos por la ley; es decir, anticipadamente al inicio de la etapa de campaña electoral, mediante expresiones que promueven su candidatura, con lo cual vulneró el principio de equidad que debe regir en toda elección.

SEXTA. Efectos de la ejecutoria.

Como consecuencias de lo resuelto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá dictar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente fallo, una nueva resolución en la que, partiendo de la base de que el precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista' sí incurrió en actos anticipados de campaña, en los términos precisados en el Considerando Quinto de esta ejecutoria, le imponga la sanción que corresponda conforme a Derecho e informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

De otra parte, también como consecuencia de lo resuelto, al dictar la nueva resolución que se le ordena, la responsable deberá analizar si los partidos políticos, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano que integran la coalición que postula al ciudadano denunciado, así como la asociación civil denominada 'Movimiento de Regeneración Nacional A.C.' incurrieron en alguna responsabilidad respecto de los hechos que esta Sala ha considerado como actos anticipados de campaña, ya sea por participación directa o por culpa in vigilando e imponer, en su caso, la sanción que corresponda.

Ello, porque la conclusión a la que arribó la responsable en la Resolución impugnada, en el sentido de que los mencionados partidos y la citada asociación civil no incurrieron en responsabilidad alguna, fue sobre la base de que los hechos objeto de la denuncia no fueron actos anticipados de campaña, y esa premisa ha cambiado diametralmente.

Quedan firmes las consideraciones de la responsable, que no fueron objeto de impugnación en el presente recurso, atinentes a la omisión de llamar al procedimiento al ciudadano Arturo Núñez Jiménez y a la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

(...)"

Como se advierte en la ejecutoria antes señalada, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, analizó las expresiones vertidas por el C. Andrés Manuel López Obrador (otrora precandidato y candidato presidencial de la Coalición "Movimiento Progresista" a la Presidencia de la República), que fueron aludidas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, determinó que: "...el precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista' sí incurrió en actos anticipados de campaña, pues violó la prohibición de difundir mensajes que tengan como fin posicionar a un candidato, fuera de los plazos permitidos por la ley; es decir, anticipadamente al inicio de la etapa de campaña electoral, mediante expresiones que promueven su candidatura, con lo cual vulneró el principio de equidad que debe regir en toda elección." [Énfasis añadido]

Con base en ello, el máximo juzgador comicial federal mandató dictar: "...una nueva resolución en la que, partiendo de la base de que el precandidato de la coalición 'Movimiento Progresista' sí incurrió en actos anticipados de campaña, en los términos precisados en el Considerando Quinto de esta ejecutoria, le imponga la sanción que corresponda conforme a Derecho e informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento (...)"

En tal virtud, y tomando en consideración lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se acata, y por las razones que fueron expuestas en el fallo de mérito (a las cuales se ha hecho alusión a lo largo del presente Considerando), se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, por la comisión de actos anticipados de campaña, por lo cual, se procederá a imponer la sanción que en derecho corresponda por la falta acreditada por el juzgador comicial federal.

QUINTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A IMPONER AL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, OTRORA PRECANDIDATO (Y A LA POSTRE, CANDIDATO) A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POSTULADO POR LA COALICION "MOVIMIENTO PROGRESISTA", POR LA COMISION DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que en el presente apartado se determinará cuál es la sanción que habrá de imponerse al C. Andrés Manuel López Obrador, por la comisión de actos anticipados de campaña acreditados en autos, acorde a lo mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

"Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al C. Andrés Manuel López Obrador.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un precandidato (y a la postre candidato), a un puesto de elección popular de carácter federal, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término se debe decir que en el presente caso el C. Andrés Manuel López Obrador transgredió lo establecido en los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de actos anticipados de campaña, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda electoral federal, esto es así porque de realizarse dichos actos, éstos se traducirían en un beneficio directo para el partido político infractor, o bien, un precandidato o candidato a un puesto de elección popular, en detrimento de los demás participantes de la justa comicial.

En el presente asunto, atento a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedó acreditado que el C. Andrés Manuel López Obrador efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, dado que durante la gira que realizó los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado en municipios del estado de Tabasco, realizó diversas expresiones a través de las cuales se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año, en detrimento del principio de equidad rector de los comicios constitucionales federales.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Con relación a esta apartado, cabe precisar que si bien se transgredió lo establecido en los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola conducta irregular, la cual aconteció en diversos momentos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones legales ya referidas, tienden a preservar el derecho de los participantes en una justa comicial de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades frente a la ciudadanía, evitando que ocurran conductas anómalas tendentes a distorsionar el normal desarrollo de esa clase de comicios.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con el actuar del C. Andrés Manuel López Obrador, ya que durante la gira que realizó los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado en municipios del estado de Tabasco, emitió diversas expresiones (mismas que fueron reseñadas en el Considerando anterior), con las cuales se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año, en detrimento del principio de equidad rector de la justa comicial federal.

De esta manera, se consideran violentados los principios de legalidad y equidad; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos. Mientras que el de la legalidad, apuesta por el ceñimiento que deben hacer los actores políticos a las normas que regulan la celebración de procesos electivos para la renovación periódica de los poderes del Estado con representación popular.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad que se atribuye al C. Andrés Manuel López Obrador consiste en la violación a los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que durante la gira que realizó en diversos municipios del estado de Tabasco los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, hizo del conocimiento de la ciudadanía, algunas de las acciones que desplegaría, las cuales únicamente podrían ser desplegadas en caso de asumir la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, de allí que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya considerado tal comportamiento como actos anticipados de campaña.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que la conducta infractora el aludido material infractor tuvo, durante el periodo comprendido del veintisiete al veintinueve de diciembre de dos mil once.
- c) **Lugar.** Los actos anticipados de campaña acreditados en autos, acorde a lo mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que se acata, ocurrieron en el estado de Tabasco.

Intencionalidad

Se estima que si bien el C. Andrés Manuel López Obrador incurrió en la violación a los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica que su actuar haya sido de carácter intencional, ya que de constancias de autos se carece siquiera de indicio alguno para poder afirmar esa circunstancia.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando las declaraciones que fueron vertidas por el C. Andrés Manuel López Obrador acontecieron durante la gira que éste realizó en varios municipios del estado de Tabasco, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once, es decir, previo al arranque oficial de las campañas electorales de los comicios constitucionales federales en curso, no puede considerarse que se actualice una repetición en la infracción cometida, o bien, una violación, constante y persistente del marco legal aplicable.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Al respecto debe señalarse que los actos anticipados de campaña acreditados en autos, y a los cuales se refiere la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que se está acatando, ocurrieron en un periodo previo al inicio formal de las etapas de campañas electorales, de acuerdo con los tiempos que para ello señala la constitución y la ley.

Lo anterior, en razón de que las declaraciones vertidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, acontecieron durante la gira que éste realizó los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado en municipios del estado de Tabasco, con las cuales se posicionó ante la ciudadanía con miras a la Jornada Electoral Federal de este año.

Con ello, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios constitucionales de **legalidad y equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, pero sobre todo, ceñirse al marco legal que para el efecto ha sido generado por el Legislador ordinario.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad leve**, pues la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió el C. Andrés Manuel López Obrador, violentó los principios de legalidad y equidad en la contienda, puesto que las declaraciones por él emitidas y a las cuales hizo alusión el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Considerando precedente, buscaban posicionarlo ante la ciudadanía, en los términos que ya fueron razonados en este fallo.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve también de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En ese sentido, no existen Antecedentes en los archivos del Instituto Federal Electoral, con los cuales pueda establecerse que el C. Andrés Manuel López Obrador ha sido reincidente en la comisión de conductas irregulares, como la que se sanciona por esta vía.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Andrés Manuel López Obrador, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Andrés Manuel López Obrador por incumplir los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a), del párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

(...)”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por los partidos denunciados, deben ser sancionados, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente el contenido de las declaraciones vertidas por el C. Andrés Manuel López Obrador durante la gira celebrada en varios municipios del estado de Tabasco, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once (citadas en el Considerando precedente), y que en el presente caso se trata del primer asunto en el cual se acredita que dicho ciudadano incurrió en actos anticipados de campaña a través de conductas como las que se analizan, se estima que lo conducente en el presente asunto es imponerle una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por los denunciados, puesto que la prevista en la fracción II resultaría excesiva, y la fracción III resultarían inaplicable al caso concreto.

En consecuencia, **se amonesta públicamente** a el C. Andrés Manuel López Obrador, por haber conculcado los artículos 228; 237, párrafos 1 y 3, y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; exhortándolo a que en lo sucesivo, se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. Andrés Manuel López Obrador, se considera que la misma en modo alguno resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la emisión de las declaraciones constitutivas de actos anticipados de campaña materia del presente procedimiento.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

SEXTO.- Que en el presente apartado, en cumplimiento al mandato judicial multicitado, se procederá a determinar si los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano (integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista"), deben ser responsabilizados, de manera directa o indirecta, por la comisión de los actos anticipados de campaña realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera su precandidato y a la postre candidato a la Presidencia de la República en los comicios federales en curso.

Al efecto, debe recordarse que en su escrito inicial, el Partido Revolucionario Institucional centra sus agravios en la conducta desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, en ese entonces precandidato a la Presidencia de la República y a la postre abanderado a ese encargo público, postulado por la Coalición "Movimiento Progresista" (integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), señalándose en diversas partes de la queja, que tales institutos políticos toleraron el actuar de quien fuera su abanderado al citado encargo público.

En sus escritos de contestación, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, niegan haber tenido participación alguna en los hechos materia de la inconformidad del quejoso, arguyendo también que de las pruebas aportadas por el promovente, así como los resultados de la indagatoria practicada, no se obtuvo siquiera indicio alguno en ese sentido.

Al respecto, esta autoridad considera que dichos argumentos resultan insuficientes para eximir a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, por lo cual sí es dable imputarles una responsabilidad indirecta por la comisión de la falta administrativa en la que incurrió el C. Andrés Manuel López Obrador.

En principio, debe recordarse que el juicio de reproche que se establece en contra de esos institutos políticos, deriva de lo que la doctrina ha denominado como *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de "**respeto absoluto de la norma legal**", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“Partido Revolucionario Institucional

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

XXXIV/2004

PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

Tercera Epoca

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003 . Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Notas: Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.”

Sentadas estas consideraciones, debe decirse que esta autoridad estima que del análisis realizado a los elementos que obran en autos, es inconcusa la responsabilidad de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, en la comisión de la falta administrativa objeto de estudio.

Lo anterior, porque según se advierte de constancias de autos, no se desprende siquiera indicio alguno respecto a que tales institutos políticos hubieran realizado acciones idóneas y eficaces para desmarcarse de la falta administrativa cometida por el C. Andrés Manuel López Obrador, comportamiento que les resultaba exigible por tratarse de quien a la postre fue su candidato a la Presidencia de la República, con la finalidad de ser eximidos del juicio de reproche que por esta vía se emite.

En efecto, cuando aconteció la gira en los diversos municipios del estado de Tabasco, citada por el quejoso en su escrito inicial (del veintisiete al veintinueve de diciembre del año próximo pasado), los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, bien pudieron haber implementado medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a evitar que el ilícito acreditado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en la especie, los actos anticipados de campaña cometidos por Andrés Manuel López Obrador), se consumaran o continuaran.

De esta forma, la infracción cometida por el C. Andrés Manuel López Obrador, determina la responsabilidad de los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, toda vez que estos se encontraban en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, a fin de evitar siguiera emitiendo las frases que, en consideración de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyeron actos anticipados de campaña, pudiendo haberlos denunciado, lo cual podría reputarse como razonable y eficaz de su parte.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, tuvieron la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de corregir la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente; la comunicación al C. Andrés Manuel López Obrador de que se cometía una infracción a la ley electoral con la difusión de las frases citadas en la ejecutoria que por esta vía se acata, medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación y eran idóneas para restablecer el orden jurídico, y por el contrario, los partidos denunciados adoptaron una actitud pasiva, dando lugar a la continuación de la conducta ilícita por parte de quien a la postre fue su abanderado a la Presidencia de la República.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación al C. Andrés Manuel López Obrador de que su conducta era contraria a la normatividad electoral y perjudicial para dichos institutos políticos, podría influir para que aquél adoptara una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

Tales acciones, no son cargas desproporcionales ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora; en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito de cualquiera de esos institutos políticos dirigidos al ciudadano en comento, haciéndole saber que la emisión de las declaraciones multicitadas violaba la normatividad federal electoral y que por ello debía abstenerse de emitir comentarios de esa índole, independientemente del sentido de la respuesta.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaban actos positivos por parte de esos partidos para garantizar que el Proceso Electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante de los partidos políticos en cuestión, al no actuar diligentemente, denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

En este contexto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída a los expedientes SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados¹, ha sustentando que una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político o ciudadano será:

“...

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y,

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

...”

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos denunciados debieron tomar las medidas necesarias y realizar las acciones tendentes para evitar que el C. Andrés Manuel López Obrador realizara actos anticipados de campaña durante su gira por el estado de Tabasco, celebrada del veintisiete al veintinueve de diciembre de dos mil once, situación que en caso no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos ni siquiera de tipo indiciario que así lo refieran.

Por ello, esta autoridad considera que los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo, y Movimiento Ciudadano deben ser responsabilizados de manera indirecta por la comisión de la falta administrativa objeto de análisis, al haber tolerado los actos anticipados de campaña realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador (quien a la postre fue su abanderado a la Presidencia de la República), durante la gira celebrada los días veintisiete a veintinueve de diciembre del año próximo pasado, en el estado de Tabasco.

Como lo ha sostenido la Sala Superior del tribunal federal electoral en la tesis relevante mencionada con antelación en este Considerando, **los partidos políticos son responsables tanto del actuar de sus militantes o simpatizantes, como de las conductas realizadas por aquellos terceros que, sin pertenecer a esos institutos políticos, de alguna forma estén vinculados con ellos, al imponerse a esas organizaciones partidarias, la calidad de garante respecto de los últimos sujetos mencionados.**

Al respecto, el concepto *militante*, según el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C.², puede definirse de la siguiente forma:

“MILITANTE. Persona que teniendo la calidad de ciudadano, se encuentra afiliado a un partido político, previo ejercicio de su derecho consignado constitucionalmente de decidir libre, individual y voluntariamente cuál es el partido político a que ha de afiliarse.

El militante partidista debe cumplir puntualmente con las obligaciones que le imponen los Estatutos y Reglamentos de ese instituto político, aportando las cuotas respectivas, participando en los actos partidistas y de campaña y votando por los candidatos que proponga el partido en que milita; asimismo, tiene derecho a ser designado candidato a un puesto de elección popular para competir por el mismo, en representación de su partido e intervenir en todo los actos que los Estatutos contemplan como reuniones en que intervienen los militantes.”

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis relevante S3EL 121/2001, lo siguiente:

“MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.—La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de abril de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.”

En el caso a estudio, es un hecho público y notorio (y por ende, no sujeto a prueba en términos del artículo 358, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que el C. Andrés Manuel López Obrador es militante del Partido de la Revolución Democrática (ya que incluso fungió como dirigente nacional del mismo), y que junto con los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, fue su precandidato y a la postre su abanderado a la Presidencia de la República en los comicios federales de este año³.

¹ Emitida en sesión pública de ese órgano jurisdiccional, el día cinco de agosto de dos mil nueve.

² Visible en la página web <http://www.inep.org>.

³ Tal y como se afirma en la página web personal del C. Andrés Manuel López Obrador, en la dirección electrónica: <http://lopezobrador.org.mx/semblanza/>, en donde se refiere que: “...El viernes, 09 de diciembre del año en curso, López Obrador se registró

En ese orden de ideas, para esta autoridad, resulta inconcuso que tales institutos políticos son responsables, en forma indirecta, por los actos anticipados de campaña cometidos por quien a la postre fue su candidato a la Presidencia de la República, pues en modo alguno mencionaron en sus escritos de contestación ni mucho menos acreditaron ante esta institución, haber adoptado acciones eficaces para evitar los actos infractores en comento, razón por la cual ello conduce a esta autoridad a observar la existencia de cuando menos un acto de tolerancia de dichas conductas contrarias al principio de legalidad.

Ahora bien, dado lo ostensible de los actos irregulares en comento, los cuales incluso fueron reseñados por medios de comunicación social, esta autoridad considera que tales institutos políticos sí tuvieron conocimiento de los alcances del comportamiento del C. Andrés Manuel López Obrador, y no obstante ello, omitieron agotar la medidas a su alcance para evitar la conculcación de la normativa electoral, lo cual crea ánimo de convicción en esta institución, para afirmar que hubo una actitud pasiva por parte de esos institutos políticos, ante la comisión de una falta administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto en este Considerando, se concluye que los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo y Movimiento Ciudadano transgredieron lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de allí que, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria a acatar, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, deberá declararse **fundado**.

SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A IMPONER A LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

La conducta cometida por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, vulneró lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

u) Las demás que establezca este Código.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

En el caso a estudio quedó acreditado que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, infringieron tales dispositivos legales, al haber tolerado los actos anticipados de campaña realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador (quien a la postre fue su abanderado a la Presidencia de la República), durante la gira celebrada los días veintisiete a veintinueve de diciembre del año próximo pasado, en el estado de Tabasco.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los preceptos normativos por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola falta, acontecida en un solo momento.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La interpretación armónica de las normas legales antes referidas permite colegir que la finalidad del Legislador al imponer a los partidos políticos la obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, fue precisamente que los institutos políticos fueran garantes respecto de las conductas de sus integrantes entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las transgresiones por ellos cometidos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación de garante del partido político respectivo, que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al instituto político.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación, o bien porque la desatiende.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. Al respecto, cabe señalar que en autos quedó acreditado que el C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera precandidato y a la postre candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, realizó actos anticipados de campaña durante la gira que llevo a cabo a finales del año próximo pasado, al haber proferido las expresiones a las cuales hizo alusión la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que por esta vía se acata, y en los términos que fueron reseñados en el Considerando precedente.

b) Tiempo. De los elementos que obran en autos, se evidencia que las declaraciones del C. Andrés Manuel López Obrador acontecieron durante la gira que éste realizó en varios municipios del estado de Tabasco, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once.

c) Lugar. Es de referir que la gira a la cual se hace alusión en el inciso precedente, ocurrió en diversos municipios del estado de Tabasco.

INTENCIONALIDAD

Sobre este particular, cabe resaltar que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, toleraron los actos anticipados de campaña que realizó el C. Andrés Manuel López Obrador, durante la gira que llevó a cabo los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado, en once municipios del estado de Tabasco, lo que evidencia el incumplimiento de su deber de cuidado, de vigilar que las conductas realizadas por sus militantes, simpatizantes o terceros vinculados, se ajusten a los cauces legales y los principios del Estado Democrático.

Por ello, la responsabilidad de tales institutos políticos en la comisión del hecho irregular que por esta vía se sanciona es de índole indirecta, como ya se expresó con antelación en el presente fallo.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Como quedó asentado en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la gira de mérito fue realizada en una sola ocasión en el estado de Tabasco; por lo cual no puede considerarse que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que el juicio de reproche que se emite en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, deriva de haber tolerado las declaraciones que el C. Andrés Manuel López Obrador proferió durante la gira que éste realizó, en varios municipios del estado de Tabasco, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre del año próximo pasado, y que en consideración de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyen actos anticipados de campaña.

II.- Una vez asentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al imponer a los partidos políticos la obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Convergencia

vs.

**Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 41/2010**

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.”

Al respecto, es menester señalar que en los archivos de esta institución, se cuenta con Antecedentes respecto a que los partidos integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, fueron sancionados por esta institución por la comisión de actos anticipados de campaña, en los términos que se expresan a continuación:

1.- El día siete de marzo de dos mil doce, el Consejo General emitió resolución en el expediente SCG/PE/MST/CG/023/PEF/100/2012, en la cual se declaró fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos hoy denunciados, por la difusión de promocionales en radio y televisión, los días dos y tres de febrero del año en curso, en los cuales aparecía la C. María de Lourdes Rojo Incháustegui, imponiéndose al Partido de la Revolución Democrática una multa por el equivalente a 4,877.74 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (equivalentes a \$304,029.66), y a los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, una amonestación pública. Dicho fallo fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día seis de junio de dos mil doce, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-114/2012 y su acumulado SUP-RAP-116/2012.

No obstante, tales precedentes no serán tomados en consideración por esta autoridad para tener por reincidente al instituto político denunciado, dado que en dicho precedente el motivo de infracción fue calificado con una **gravedad ordinaria**, distinta a calificación en el actual Procedimiento Especial Sancionador, en el cual se considera como **leve**.

SANCIÓN A IMPONER

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, se encuentran previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del catálogo sancionador (amonestación pública) cumpliría con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el partido denunciado, en tanto que las señaladas en las fracciones II a VI pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y a las cuales se ha hecho alusión a lo largo del presente apartado.

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad leve** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**, la cual se considera adecuada dada las circunstancias específicas del caso que nos ocupa.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la difusión del promocional objeto de análisis en el presente asunto.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar la obtención de un eventual beneficio o lucro con la comisión de la falta.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACOR E IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACOR

Dada la naturaleza de la sanción impuesta a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, se considera que la misma no es de carácter gravoso por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL”, A.C. Que en el presente apartado, acorde al mandato dictado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia a acatar, esta autoridad determinará si es dable o no establecer un juicio de reproche en contra de la Asociación Civil denominada “Movimiento de Regeneración Nacional”, por la realización de los actos anticipados de campaña cometidos por el C. Andrés Manuel López Obrador, y a los cuales se hace alusión en la ejecutoria que se está acatando.

En este sentido, debe destacarse que de constancias de autos, no se advierte elemento alguno que evidencie que, como lo refiere el Partido Revolucionario Institucional, la asociación civil denunciada hubiera tenido algún grado de participación en los hechos materia de queja.

Lo anterior es así, porque como resultado de las investigaciones practicadas, no se obtuvo siquiera algún indicio en ese sentido, sin que de las pruebas aportadas por el quejoso, se evidencie o infiera de alguna manera que la citada persona moral hubiera ordenado o participado en la gira que el C. Andrés Manuel López Obrador realizó en los municipios del estado de Tabasco, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil once.

En tal virtud, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que se cumplimenta, este órgano resolutor considera que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **Asociación Civil denominada “Movimiento de Regeneración Nacional”, A.C.**, por la presunta conculcación al artículo 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador**, por la comisión de actos anticipados de campaña, en términos del Considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se impone al **C. Andrés Manuel López Obrador**, una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, exhortándolo a que en el futuro se abstenga de infringir la normativa comicial federal; lo anterior, acorde a lo señalado en el Considerando QUINTO de esta Resolución.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en términos del Considerando SEXTO de este fallo.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se impone a los **partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, exhortándolos a que en lo futuro se abstengan de infringir la normativa comicial federal; lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando SEPTIMO de este fallo.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la asociación civil “Movimiento de Regeneración Nacional”, en términos del Considerando OCTAVO de este fallo.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley, y por oficio a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.